

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIÓN:

##### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

ARCONEL-007/2026 Se aprueban los lineamientos para la implementación de la compensación excepcional otorgada por el Estado ecuatoriano, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 09 de mayo de 2026, a favor de los usuarios residenciales regulados y que han sido afectados en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Santa Elena y El Oro; así como, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	2
--	---

### FUNCIÓN ELECTORAL

#### RESOLUCIONES:

##### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- Se expide la Codificación al Reglamento de debates electorales obligatorios .....	18
- Se expide la reforma a la Codificación de la Resolución CNE-PRE-2025-0048-RS de 19 de junio de 2025.....	36

**RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-007/2026**  
**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD, ARCONEL**

**Considerando:**

- Que,** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;*
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;*
- Que,** el artículo 82 de la Carta Magna, establece *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 85 la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”;*
- Que,** en el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen, entre otras atribuciones y deberes del presidente de la República, *“...3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes”;*

- Que,** el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”;*
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“(…) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (…)”;*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*
- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;*
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 60 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Es válida la instalación en sesión extraordinaria de un órgano colegiado y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, siempre que participen en la sesión, la mayoría*

*de los miembros del órgano colegiado: 1. Previa declaración de urgencia por parte del convocante, motivada debidamente en una situación de excepcional gravedad.”;*

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. (...)”;*

**Que,** el artículo 71 del Código ibídem, señala: *“La rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP– corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”;*

**Que,** el numeral 15 del artículo 74 del Código ibídem, dispone: *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero (...). Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley”;*

**Que,** el artículo 99 del Código ibídem, establece que *“Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica. (...)”;*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), establece: *“Son derechos de los consumidores o usuarios finales los siguientes: 1. Recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo...”;*

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), indica: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.”;*

**Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), determina la naturaleza jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía (MAE): *“Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;*

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), determina las atribuciones y deberes del MAE, entre otras, dispone en sus numerales 2 y 4: *“2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia.”;*

**Que,** el artículo 15 de la Ley ibídem, establece las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, que entre otras se resaltan: *“(...) 1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general; (...) 5. Realizar estudios y análisis técnicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control; 6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general;(...)”;*

**Que,** los numerales 1 y 8 el artículo 17 de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones y deberes del Directorio de la ARCERNNR: *“1. Aprobar pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general; (...) 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control, ARCONEL, del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general...”;*

**Que,** el artículo 43 de la Ley Ibídem, establece: *“(...) La actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad (...).*

*Para que la empresa eléctrica pueda proveer el suministro de energía eléctrica, deberá suscribir con el consumidor o usuario final el respectivo contrato de suministro de electricidad (...).*

*La actividad de comercialización comprende la compra de bloques de energía eléctrica para venderlos a los consumidores o usuarios finales; y, toda la gestión asociada a estas transacciones de compra y venta, siendo entre otras la instalación de sistemas de medición, lectura, facturación y recaudación de los consumos.”;*

**Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica establece: *“El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente. En los casos, expresamente establecidos en la regulación correspondiente, se podrán revisar las tarifas aprobadas para el año de vigencia. (...)”;*

**Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica establece: *“Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, (...). La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental.”;*

**Que,** el artículo 57 de la Ley Ibídem, establece: “(...) ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial.”;

**Que,** el artículo 59 de la Ley Ibídem, señala: “(...) Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas, directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de la Agencia de Regulación y Control, se aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado, previo análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Economía y Finanzas con base en las reglas de gasto público y principios de sostenibilidad fiscal.

*El Ministerio de Energía y Minas será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.*

*El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector.*

*El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por la Agencia de Regulación y Control y las reglas de gasto público y sostenibilidad fiscal, los valores correspondientes a los subsidios y rebajas.*

*La aplicación de este artículo estará sujeta al análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Energía y Minas y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

**Que,** el artículo 60 de la Ley Ibídem, establece: “Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. (...)”;

**Que,** el artículo 166 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía, establece: “Corresponde a la ARCONEL elaborar y aprobar anualmente los pliegos tarifarios del servicio eléctrico y del SAPG a ser aplicados a los consumidores o usuarios finales, a partir del análisis y determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica y de los costos del SAPG.

*...Corresponde a las empresas distribuidoras aplicar de forma obligatoria las tarifas establecidas en los pliegos a sus usuarios regulados. (...) El control y seguimiento estará a cargo de ARCONEL.”;*

**Que,** el artículo 167 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía, establece: “La metodología para la fijación y diseño de los pliegos tarifarios deberá

*establecerse en la regulación correspondiente, observando los principios de la LOSPEE y este Reglamento.*

*Las tarifas deberán diseñarse para que el consumidor reciba señales que lo guíen hacia el uso eficiente y adecuado de la energía eléctrica, en condiciones que no se contrapongan a la normativa de calidad del servicio vigente y observando las políticas que para el efecto establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”;*

**Que,** el artículo 168 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía, establece: *“Las tarifas eléctricas aprobadas por la ARCONEL para el servicio público de energía eléctrica serán únicas en todo el territorio nacional, para cada tipo de consumidor, según sus características de consumo y el nivel de tensión al que se presta el servicio, con las excepciones establecidas en la LOSPEE.”;*

**Que,** el artículo 171 del Reglamento *Ibídem*, establece: *“En el caso de que el Estado decida otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, dentro del primer semestre de cada año, la ARCONEL presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, a fin de que éste gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado del año siguiente.*

*ARCONEL reportará mensualmente la información consolidada sobre los valores realmente incurridos para su retribución mensual por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 09 de mayo de 2026, el señor presidente de la República dispuso:

**“Artículo 1.-** Disponer al Ministerio de Ambiente y Energía, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, a las empresas distribuidoras de energía eléctrica y demás instituciones involucradas, que analicen y ejecuten las acciones pertinentes para que el Estado, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establezca un mecanismo para otorgar una compensación excepcional, por un valor equivalente de hasta 180 kWh del consumo del servicio público de energía eléctrica, incluido el rubro de comercialización del mes de abril de 2026, a los usuarios residenciales regulados afectados en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Santa Elena y El Oro; así como en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, según lo determinado por la Corporación Nacional de Electricidad CNEI EP y la Empresa Eléctrica Quito S.A.

*El excedente del consumo será asumido por el usuario.*

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Ambiente y Energía, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL y a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** *Para la correcta instrumentación de la compensación establecida en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL solicitará, al Ministerio de Economía y Finanzas, el correspondiente dictamen previo, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”;*

**Que,** con Resolución Nro. CONELEC-023/14 de 13 de marzo de 2014, la ahora Agencia de Regulación y Control de Electricidad, expidió la Regulación Nro. CONELEC-002/14 denominada: *“Comercialización de Electricidad a través de Sistemas Prepago”,* la cual establece las condiciones técnicas, económicas y operativas, para que las empresas eléctricas de distribución comercialicen energía eléctrica a través de sistemas prepago;

**Que,** con Resolución Nro. ARCONEL-010/2024 de 27 de octubre de 2024, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, expidió la Regulación Nro. ARCONEL-005/24 (codificada) denominada: *“Marco normativo de la generación distribuida para el autoabastecimiento de consumidores regulados de energía eléctrica”,* la cual establece las disposiciones para la habilitación, instalación, conexión, operación, y mantenimiento de Sistemas de Generación Distribuida para Autoabastecimiento (SGDA) de Consumidores Regulados, y las disposiciones para la medición y facturación de la energía eléctrica de Consumidores Regulados con SGDA.;

**Que,** con Resolución Nro. ARCONEL-030/2024 de 17 de diciembre de 2024, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) expidió la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 (Codificada) denominada: *“Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”,* que establece el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos y elaboración de los pliegos tarifarios, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas habilitadas, prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico-financiero del sector eléctrico;

**Que,** la Regulación Nro. ARCERNNR-005/23 denominada: *“Tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el estado ecuatoriano en el sector eléctrico”,* establece que *“Los nuevos subsidios, compensaciones o rebajas que el Estado ecuatoriano decidiere otorgar, se ceñirán a la normativa jurídica vigente, (...)*

*Las empresas eléctricas de distribución y comercialización a partir de la promulgación de la normativa que incluya de las compensaciones, subsidios o rebajas, previo a la verificación de los requisitos establecidos en la normativa vigente, aplicarán este beneficio de manera obligatoria a los consumidores del Servicio Público de Energía Eléctrica.”;*

**Que,** mediante oficio Nro. INAMHI-INAMHI-2026-0071-O de 21 de abril de 2026, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), remite al Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), el informe técnico Nro. INAMHIDPA-2026-001, mediante el cual informa sobre las condiciones climáticas extremas suscitadas en las provincias de Guayas, El Oro, Los Ríos, Manabí, Santa Elena y el Distrito Metropolitano de Quito;

- Que,** mediante oficio Nro. MAE-VEER-2026-0117-OF, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER) dispuso a la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP), a la Empresa Eléctrica Quito (EEQ) y al Operador Nacional de Electricidad (CENACE) la elaboración de un Informe Técnico Integral, en respuesta a la marcada variabilidad climática reportada por el INAMHI en su informe técnico INAMHI-DPA-2026-001;
- Que,** mediante oficio Nro. CENACE-CENACE-2026-0654-OF de 24 de abril de 2026, CENACE remitió al MAE el informe técnico con los análisis solicitados, en el que informa el aumento de la demanda y los eventos de fallas registrados en el Sistema Nacional Interconectado, en las provincias afectadas por la variabilidad climática extrema;
- Que,** mediante oficio Nro. EEQ-GG-2026-0395-OF de 05 de mayo de 2026, la Empresa Eléctrica Quito S.A. remitió al MAE los informes técnicos informando la afectación a las redes de distribución por dicho evento climático reportado por el INAMHI y recomienda la aplicación de una compensación a los usuarios residenciales dentro de su área de prestación de servicio;
- Que,** mediante oficio Nro. CNEL-CNEL-2026-0320-O de 05 de mayo de 2026, la CNEL EP remitió al MAE los informes técnicos, informando la afectación a las redes de distribución de las Unidades de Negocio afectadas por dicho evento climático reportado por el INAMHI y recomienda la aplicación de una compensación para las Unidades de Negocio Guayaquil, Guayas Los Ríos, Milagro, Los Ríos, Santa Elena y El Oro;
- Que,** el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), el 08 de mayo de 2026, remitió a la Presidencia de la República, el Informe Técnico Nro. MAE-DGECEE-2026-0001, denominado *“Informe Técnico para la Implementación de una Compensación a Clientes Residenciales del Servicio Público de Energía Eléctrica Afectados por Eventos Climáticos Extremos”*, el cual determinó que, durante el mes de abril de 2026, se registraron eventos climáticos extremos y condiciones atmosféricas excepcionales que afectaron significativamente a las provincias de Guayas, Los Ríos, Santa Elena, El Oro y Manabí, así como, al Distrito Metropolitano de Quito; provocando incrementos inusuales en la demanda eléctrica, sobrecargas e interrupciones en la prestación del servicio público de energía eléctrica, además de afectaciones a las redes de distribución. En el caso de las provincias del Litoral, dichas afectaciones estuvieron asociadas a las altas temperaturas y a la acumulación de calor en el equipamiento eléctrico; mientras que, en el Distrito Metropolitano de Quito, se identificaron descargas atmosféricas, deslizamientos y otros eventos climáticos que ocasionaron daños en la infraestructura eléctrica. Sobre la base de los informes técnicos y comerciales analizados, las empresas distribuidoras y el Operador Nacional de Electricidad recomendaron la implementación de un mecanismo de compensación para los usuarios residenciales afectados, con el fin de mitigar el impacto económico derivado de estas circunstancias excepcionales y preservar la continuidad y calidad del servicio público de energía eléctrica;
- Que,** el 08 y 09 de mayo de 2026 el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) en coordinación con la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP) y Empresa Eléctrica Quito S.A. (EEQ), lideró reuniones de trabajo, a fin de recopilar los insumos necesarios para la implementación de la política gubernamental entorno a la compensación para los usuarios afectados por los eventos climáticos extremos;

- Que,** como compromiso de la reunión de trabajo de 08 de mayo de 2026, mediante correo electrónico de la misma fecha, la ARCONEL solicitó a la CNEL EP y a la EEQ remitir la base de la información de los consumidores residenciales afectados, identificados en sus informes técnicos y comerciales;
- Que,** mediante oficio Nro. MAE-VEER-2026-0144-OF de 09 de mayo de 2026, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Ambiente y Energía, con el fin de dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 379, solicitó a la ARCONEL, se proceda con la elaboración de la documentación: i) Informe técnico económico de la implementación del modelo de compensación, ii) Informe jurídico, y iii) Proyecto de resolución; y solicitud de gestión del Dictamen Favorable ante el Ministerio de Economía y Finanzas;
- Que,** mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0632-OF de 09 de mayo de 2026, la ARCONEL solicitó a la CNEL EP y a la EEQ, la base de información de los consumidores beneficiarios de la compensación dispuesta en el Decreto Ejecutivo Nro. 379;
- Que,** mediante oficios Nro. CNEL-CNEL-2026-0333-O y Nro. CNEL-CNEL-2026-0334-O de 09 y 10 de mayo de 2026, respectivamente, la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP remitió a la ARCONEL la información de los usuarios de las 7 Unidades de Negocio que contienen al universo de consumidores residenciales que fueron afectados;
- Que,** mediante oficios Nro. EEQ-GG-2026-0412-OF, Nro. EEQ-GG-2026-0416-OF y Nro. EEQ-GG-2026-0420-OF de 10 y 11 de mayo de 2026, respectivamente, la Empresa Eléctrica Quito S.A., remitió los informes técnicos donde se identifica y consolida la base de información de los consumidores afectados, que pasarán a ser beneficiarios de la compensación dispuesta en el Decreto Ejecutivo Nro. 379. Los dos últimos oficios, fueron en respuesta al oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0633-OF de 11 de mayo de 2026, en el cual se emitieron observaciones por parte de la Agencia, a la información presentada por la EEQ;
- Que,** mediante correo electrónico de 11 de mayo de 2026, la ARCONEL, a través de la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), sobre la base de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 379 y en el oficio Nro. MAE-VEER-2026-0144-OF, remitió la valoración de la compensación para los usuarios afectados determinados por la EEQ y CNEL EP; así como, la versión preliminar del proyecto de resolución; y se solicitó al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, su anuencia para continuar con la gestión del Dictamen Favorable y los trámites subsecuentes;
- Que,** mediante correo electrónico de 12 de mayo de 2026, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Ambiente y Energía expresó su conformidad para que la Agencia proceda con la solicitud de dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas; y, de manera paralela, continúe con la gestión de los informes y el modelo de resolución para la convocatoria al Directorio Institucional, en atención a la solicitud remitida por la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica de la ARCONEL el 11 de mayo de 2026, mediante la cual se puso en su conocimiento la valoración de la compensación para los usuarios residenciales afectados determinados por CNEL EP y EEQ, por un monto estimado de USD 18.668.817,15 y un universo de 1.954.348 usuarios;

- Que,** con memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2026-0054-M de 12 de mayo de 2026, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas de la ARCONEL, en atención al oficio Nro. MAE-VEER-2026-0144-OF, puso en conocimiento de la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, para su revisión y aprobación, el Informe técnico económico Nro. INF-DTRET-2026-035 denominado: *“Implementación de la Compensación otorgada por el Estado ecuatoriano, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379”*, cuyo objetivo es *“Exponer los resultados de la evaluación técnica y económica para la implementación y aplicación de la compensación otorgada por el Estado, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 379 y lineamientos de política pública contenidos en el oficio Nro. MAE-VEER-2026-0144-OF, a favor de los usuarios residenciales regulados afectados de las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Santa Elena y El Oro; así como, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; determinados por la CNEL EP y EEQ; a fin de que dichos resultados se constituyan en elementos de juicio para su análisis y posterior aprobación por parte del Directorio Institucional de la ARCONEL, una vez que se emita el Dictamen Favorable.”*;
- Que,** con memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2026-0107-M de 12 de mayo de 2026, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica solicitó a la Coordinación de Asesoría Jurídica que, sobre la base del Informe técnico económico Nro. INF-DTRET-2026-035 y proyecto de Resolución, emita el informe jurídico para la implementación de la compensación otorgada por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379;
- Que,** con memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0093-ME de 12 de mayo de 2026, en atención al memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2026-0107-M, emitió el informe jurídico en los siguientes términos:

#### ***“4. CONCLUSIÓN Y/O RECOMENDACIÓN***

*Por lo expuesto, sobre la base de la normativa citada e Informe Técnico Económico Nro. INF-DTRET-2026-035, esta Coordinación de Asesoría Jurídica concluye:*

*4.1.- Conforme se desprende del Informe Técnico Económico Nro. INF-DTRET-2026-035, el monto de la compensación se ubicaría en el orden de los 18.67 MMUSD, correspondiente al consumo de energía eléctrica del mes de abril de 2026 de los usuarios residenciales regulados afectados en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Santa Elena y El Oro, así como, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por lo que, de conformidad con el artículo 59 de la LOSPEE y artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se deberá obtener de manera previa el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.*

*4.2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 379, corresponde a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL solicitar, al Ministerio de Economía y Finanzas, el correspondiente dictamen previo, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

*4.3.- Una vez que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponderá al Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15*

*numerales 1, 5 y 6; 17 numerales 1, 8 de la LOSPEE; 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256; y, 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 379, conocer y expedir el Proyecto de Resolución que contiene los lineamientos para la implementación de la compensación otorgada por el Estado ecuatoriano, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 379, a los usuarios residenciales regulados afectados en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Santa Elena y El Oro, así como, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, según lo determinado por la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP y la Empresa Eléctrica Quito. S.A.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2026-0108-M de 12 de mayo de 2026, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), en atención a lo dispuesto en oficio Nro. MAE-VEER-2026-0144-OF para el cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 379, presentó a la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, la documentación: i) Informe Técnico Económico Nro. INF-DTRET-2026-035 denominado “Implementación de la compensación otorgada por el Estado ecuatoriano, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379”, ii) Proyecto de Resolución para consideración del Directorio Institucional, mediante el cual se establecen los lineamientos para la implementación de la compensación excepcional otorgada por el Estado ecuatoriano, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 379 y oficio Nro. MAE-VEER-2026-0144-OF, y iii) Informe jurídico contenido en el memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0093-ME; solicitando se autorice la presentación de la referida documentación al Ministerio de Ambiente y Energía y/o al Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a fin de que se gestione el respectivo dictamen favorable ante el MEF, conforme lo dispuesto en la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 379 y el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Que,** con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0640-OF de 12 de mayo de 2026, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, en atención a lo dispuesto en la disposición general segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 379, y al oficio Nro. MAE-VEER-2026-0144-OF, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la documentación relacionada con el informe técnico económico para la “Implementación de la Compensación otorgada por el Estado ecuatoriano, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379”, proyecto de resolución y el informe jurídico, a fin de que, la citada Cartera de Estado cuente con los elementos de juicio y habilitantes que le permitan emitir el dictamen favorable, conforme lo establece el Art. 59 de la LOSPEE;

**Que,** con oficio Nro. MEF-VGF-2026-0279-O de 12 de mayo de 2026, el Viceministerio de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Dictamen Favorable en los siguientes términos:

**“3. PRONUNCIAMIENTO:**

*En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se adjuntan, al amparo con lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República, el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del Acuerdo Ministerial Nro. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable sobre el proyecto de resolución enviado por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad; y se trasladan los informes técnicos y jurídico emitidos por esta cartera de Estado”;*

**Que,** con memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0095-ME de 13 de mayo de 2026, considerando la emisión del Dictamen Favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención al memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2026-0112-M, emitió el informe jurídico al Proyecto de Resolución para la implementación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 379, en los siguientes términos:

*“5. RECOMENDACIÓN*

*Por lo expuesto, sobre la base de la normativa citada, Informe Técnico Económico Nro. INF-DTRET-2026-035, y dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio Nro. MEF-VGF-2026-0279-O de 12 de mayo de 2026, es criterio de esta Coordinación de Asesoría Jurídica que el Directorio de la ARCONEL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 numerales 1, 5 y 6; 17 numerales 1 y 8; y, 59 de la LOSPEE; y, 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256; y 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 379, está facultado para conocer y expedir el Proyecto de Resolución que contiene los lineamientos para la implementación de la compensación excepcional otorgada por el Estado Ecuatoriano a los usuarios residenciales regulados afectados en las provincias señaladas en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 379, por lo que se recomienda continuar con el trámite correspondiente.*

*Sobre aspectos técnicos y económicos, esta Coordinación de Asesoría Jurídica no se pronuncia por no corresponder al ámbito de su competencia.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2026-0115-M de 13 de mayo de 2026, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), en atención a lo dispuesto en oficio Nro. MAE-VEER-2026-0144-OF para el cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 379, y una vez que se contó con el dictamen favorable emitido por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, presentó a la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, la documentación: i) Informe Técnico Económico Nro. INF-DTRET-2026-035, ii) Proyecto de Resolución para consideración del Directorio Institucional, mediante el cual se establecen los lineamientos para la implementación de la compensación excepcional otorgada por el Estado ecuatoriano, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 379 y oficio Nro. MAE-VEER-2026-0144-OF, iii) Informe jurídico contenido en el memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0095-ME, y iv) Dictamen Favorable Nro. MEF-VGF-2026-0279-O; solicitando se autorice la presentación de la referida documentación al Directorio Institucional al contar con todos los elementos de juicio para su conocimiento, resolución y aprobación;

**Que,** mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026- 0645-OF de 13 de mayo de 2026, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, presentó a los miembros del Directorio Institucional los documentos: i) Informe técnico económico de la implementación del modelo de compensación Nro. INF-DTRET-2026-035, ii) Informe jurídico Nro. ARCONEL-CJ-2026-0095-ME, iii) Proyecto de Resolución, y iv) Dictamen Favorable emitido mediante oficio Nro. MEF-VGF-2026-0279-O; documentación que sustenta la *“Implementación de la compensación otorgada por el Estado ecuatoriano, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379”*; y solicitó la aprobación del orden del día.

**Que,** con oficio Nro. MAE-VEER-2026-0150-OF de 13 de mayo de 2026, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable en su calidad de delegado permanente como Presidente del

Directorio expresó: *“se aprueba el orden del día propuesto para la sesión extraordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL)”*;

**Que,** con oficio Nro. MAE-VEER-2026-0151-OF de 13 de mayo de 2025, el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable en su calidad de delegado permanente como Presidente del Directorio declaró *“la urgencia debidamente motivada para la convocatoria e instalación de la sesión extraordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL)”*;

**Que,** mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0647-OF de 13 de mayo de 2026, la Dirección Ejecutiva, en calidad de Secretaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, convocó a los señores miembros del Directorio a la sesión extraordinaria de Directorio, bajo la modalidad electrónica a desarrollarse el 13 de mayo de 2026, a las 18h30 a fin de tratar el siguiente orden del día:

*“PUNTO ÚNICO.- Expedición de la resolución de la «IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPENSACIÓN OTORGADA POR EL ESTADO ECUATORIANO A LOS USUARIOS RESIDENCIALES A TRAVÉS DEL DECRETO EJECUTIVO Nro. 379».*

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo al numeral 1 del artículo 15 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respectivamente, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, por unanimidad:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los lineamientos para la implementación de la compensación excepcional otorgada por el Estado ecuatoriano, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 09 de mayo de 2026, a favor de los usuarios residenciales regulados y que han sido afectados en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Santa Elena y El Oro; así como, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, según lo determinado por la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP y la Empresa Eléctrica Quito S.A., con base a los resultados contenidos en el Informe Técnico-Económico Nro. INF-DTRET-2026-035 y el Informe Jurídico contenido en el memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0095-ME, presentados por el Director Ejecutivo encargado con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0647-OF, en los siguientes términos:

**1.1.** Serán beneficiarios de la compensación resuelta mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379, de 09 de mayo de 2026 los usuarios residenciales regulados afectados de las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Santa Elena y El Oro; así como, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; identificados por:

- 1) Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, conforme oficios Nro. CNEL-CNEL-2026-0333-O y Nro. CNEL-CNEL-2026-0334-O; son 1.834.835 usuarios.
- 2) Empresa Eléctrica Quito S.A., conforme oficios Nro. EEQ-GG-2026-0412-OF, Nro. EEQ-GG-2026-0416-OF y Nro. EEQ-GG-2026-0420-OF; son 119.513 usuarios.

**1.2.** La compensación corresponderá al consumo del mes de abril de 2026, cuya facturación se realizará durante el mes de mayo de 2026, conforme los ciclos de lectura y los procesos comerciales de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP y de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

La compensación prevista en la presente Resolución tendrá carácter excepcional, extraordinario, temporal y no permanente, circunscribiéndose exclusivamente al periodo de consumo correspondiente al mes de abril de 2026 y a las condiciones técnicas y climáticas que motivaron la expedición del Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 09 de mayo de 2026.

**1.3.** La facturación del Servicio Público de Energía Eléctrica correspondiente al mes de abril de 2026, se realizará en aplicación del Pliego Tarifario vigente; incluyendo, los subsidios y/o rebajas otorgadas por el Estado ecuatoriano que son de aplicación mensual, según corresponda; y, de acuerdo con las condiciones del usuario, esto es, aquellos que accedan a la Regulación Nro. ARCONEL-005/24 (CODIFICADA), o a la Regulación Nro. CONELEC-002/14, o la que la sustituya. Sobre el valor se aplicará la compensación prevista en el numeral 1.4. de esta Resolución.

**1.4.** La compensación se aplicará conforme las siguientes reglas:

- 1) Para aquellos usuarios residenciales cuyo consumo mensual de energía eléctrica sea entre 0 y 180 kWh, el valor a pagar por el Servicio Público de Energía Eléctrica será compensado en su totalidad, siendo el valor a pagar igual a 0,00 USD.
- 2) Para aquellos usuarios cuyo consumo mensual de energía eléctrica sea superior a 180 kWh, se aplicará una compensación equivalente al valor facturado por 180 kWh, debiendo el usuario asumir exclusivamente el valor excedente.
- 3) La compensación prevista en la presente Resolución será aplicada por una sola ocasión y exclusivamente respecto del periodo de consumo correspondiente al mes de abril de 2026, sin que pueda generar acumulación, reliquidación o duplicidad de beneficios.

**1.5.** La aplicación de esta compensación no será aplicable a la facturación del Servicio de Alumbrado Público General, ni a la recaudación de los valores por tributos a bomberos, financiamiento de los Programas PEC y RENOVA; así como, valores pendientes de pago de meses anteriores u otros rubros.

**1.6.** La aplicación de la compensación, conforme los usuarios residenciales afectados determinados por la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP y por la Empresa Eléctrica Quito S.A., asciende a un valor de 18.668.817,15 USD.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, acogido de manera temporal mediante Resolución de Directorio Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo Encargado, es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

1.7. La aplicación y reconocimiento financiero de la compensación prevista en la presente Resolución se sujetará a las disponibilidades presupuestarias correspondientes y al mecanismo de reconocimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

**Artículo 2.-** Disponer a la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP y a la Empresa Eléctrica Quito S.A. la ejecución de las acciones necesarias para la aplicación de la compensación prevista en la presente Resolución, que serán:

**2.1.** Adecuar sus procesos de facturación, a fin de que se implemente esta compensación conforme lo establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución, de forma oportuna en su aplicación a los usuarios residenciales conforme las disposiciones regulatorias aplicables.

**2.2.** Incluir en la planilla del Servicio Público de Energía Eléctrica de los usuarios beneficiarios descritos en el numeral 1.1. de la presente, la información referente a la aplicación de esta compensación y lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a la Regulación Nro. ARCONEL 005/15, para lo cual, se utilizará la etiqueta "Compensación D.E. 379".

**2.3.** Remitir mensualmente a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad la información consolidada sobre el resultado de la implementación y aplicación de esta compensación, en los plazos y formatos que para el efecto defina la Agencia.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, a través del área que corresponda:

- a) Notificar la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Energía y al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Notificar a las empresas eléctricas de distribución y comercialización: Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Empresa Eléctrica Quito S.A. y a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.
- c) Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, consolidación, evaluación y control de la correcta aplicación de la presente resolución, a través de la Coordinación Nacional de Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.
- d) Informar al Ministerio de Ambiente y Energía, los valores resultantes y consolidados de la aplicación de esta compensación, para su gestión y reconocimiento oportuno de dichos valores por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, acorde a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y Decreto Ejecutivo Nro. 379.
- e) Incluir en el Informe de Gestión Institucional del año 2026, las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; así como, reportar a los miembros del Directorio Institucional lo actuado.

f) Verificar y auditar, a través de las áreas técnicas competentes de la Agencia, la correcta aplicación de la compensación prevista en la presente Resolución, así como la consistencia, trazabilidad y respaldo técnico-comercial de la información reportada por las empresas eléctricas distribuidoras.

g) Gestionar, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía y el Ministerio de Economía y Finanzas, el reconocimiento y transferencia oportuna de los valores correspondientes a la compensación prevista en la presente Resolución, a fin de precautelar el equilibrio económico-financiero de las empresas distribuidoras.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** La ARCONEL, a través de la Coordinación Nacional de Control Eléctrico, en un término de quince (15) días a partir de la expedición de la presente resolución, comunicará a Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP y a la Empresa Eléctrica Quito S.A., las directrices y los formatos para la aplicación, registro, reporte y consolidación de la información de la compensación, sobre la base de los usuarios residenciales regulados afectados determinados por las empresas eléctricas antes citadas.

**Segunda.-** La Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP y la Empresa Eléctrica Quito S.A., en un término máximo de quince (15) días, a partir de la notificación de la presente resolución, implementará la compensación en el modelo de factura para el pago del SPEE y en su sistema comercial.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debido a su naturaleza excepcional y a la necesidad de garantizar la aplicación oportuna de la compensación dispuesta mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 09 de mayo de 2026.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca

**VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE**

**DELEGADO DEL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD**



Dr. Augusto Fabricio Porrás Ortiz

**DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO**

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****EL PLENO****CONSIDERANDO**

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 202.2 en el inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometándose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que el artículo 202.2 en los incisos segundo y tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta cuya realización estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Asimismo, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores-. Y que, - por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, - las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que el artículo 202.2 en los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios

determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales.";

- Que el artículo 202.2 en los incisos octavo, noveno y décimo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que "los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.";
- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021**, de 5 de enero de 2021 el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, el mismo que ha sido reformado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022; Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-6-2023** de 28 de junio de 2023; Resolución Nro. **PLE-CNE-16-29-10-2024** de 29 de octubre de

2024; y, Resolución Nro. **PLE-CNE-5-17-10-2025** de 17 de octubre de 2025; Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022; Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-6-2023** de 28 de junio de 2023; Resolución Nro. **PLE-CNE-16-29-10-2024** de 29 de octubre de 2024; y, Resolución Nro. **PLE-CNE-5-17-10-2025** de 17 de octubre de 2025;

Que el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de su facultad constitucional y legal para reglamentar y organizar los debates electorales, ha actualizado de manera progresiva sus instrumentos normativos integrando las experiencias previas acumuladas. Este proceso de actualización es el resultado de una construcción colectiva que incorpora sugerencias de la academia, expertos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación, buscando adaptar el formato a las demandas de la ciudadanía y a la realidad territorial. Al evolucionar hacia una metodología mixta que combina rigor técnico con interacciones directas, el CNE garantiza que la audiencia conozca a profundidad las propuestas programáticas de los candidatos, transformando el debate en un canal fundamental para el voto informado y el fortalecimiento de la madurez democrática del país; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

### **CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento normará el procedimiento aplicable para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Su aplicación será obligatoria a nivel nacional y de observancia general para el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados en el marco de sus competencias.

**Art. 3.- Principios.-** Los principios que guían la realización de los debates electorales obligatorios serán: credibilidad, independencia, objetividad, celeridad, transparencia, autonomía e integridad, diversidad y pluralismo, interculturalidad y equidad.

En particular, los debates se guiarán por los siguientes principios:

a. Principio de máxima divulgación para el voto razonado: significa que podrán promover alianzas y acuerdos con las empresas y asociaciones de los

medios de comunicación convencionales y digitales de carácter público y privado para la difusión asertiva, eficiente e inclusiva del debate electoral y de cada una de sus etapas para que los ciudadanos cuenten con información necesaria para deliberar respecto a su decisión electoral.

b. Principio de eficiencia para la máxima concentración de audiencias: destaca la importancia de realizar contenidos comunicacionales y programas especiales para su difusión a través de los medios analógicos y digitales con miras a captar la atención e interés del mayor número de audiencias.

c. Principio de equilibrio y equidad para todos los candidatos: implica que los aspirantes al poder deben contar con iguales espacios físicos y de tiempos para su interacción comunicacional y deliberación durante el desarrollo del debate. De tal suerte que los ciudadanos puedan apreciar los diferentes contrastes de ideas entre sus propuestas.

d. Principio de no discriminación en el acceso a la información: reconoce a los ciudadanos en sus diversidades étnicas, etarias, de género y discapacidad; las cuales se deben incluir en la elaboración de los formatos comunicacionales a utilizar para la transmisión y difusión del debate electoral.

e. Principio de responsabilidad legal: exime a los medios de comunicación convencionales y digitales de toda responsabilidad legal frente a palabras, comentarios y declaraciones hechas por los candidatos, durante el debate electoral, que resulten ser difamatorias, inciten al odio o a la violencia política y de género. La responsabilidad legal recaerá en quienes los emitieron.

**Art. 4.- Definición de debates electorales.-** A efectos del presente reglamento, los siguientes preceptos tendrán las definiciones establecidas a continuación:

a. Debates electorales: Son las distintas formas de discusión pública, mediante la cual, las y los candidatos a una dignidad de elección popular exponen sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus contendientes y moderadores con el fin de incentivar un voto informado y razonado en la ciudadanía.

b. (Literal sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-22-11-4-2026** de 11 de abril de 2026.) b. Sorteo Público y Notariado: Procedimiento mediante el cual se define de manera aleatoria el orden de ubicación de los candidatos, franja horaria de participación, formulación de preguntas, intervenciones e interpelaciones, bajo la supervisión de un notario que dé fe pública de lo actuado y de los delegados de las organizaciones políticas.

c. Dinámica del debate: Son diversas formas de interacción de los candidatos y candidatas a través de distintos métodos y herramientas que favorecen la calidad del debate.

d. Moderación: Son las acciones llevadas adelante por un encargado de conducir dentro de los parámetros aceptados del debate evitando transgresiones a sus normas y excesos verbales por parte de los debatientes. La moderación se llevará a cabo en cumplimiento a las normas de tiempos de intervención y respeto mutuo.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES

**Art. 5.- De la organización de debates electorales.-** (Artículo reformado por el artículo 1 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Comprende el proceso de planificación, coordinación y seguimiento de las actividades propias de cada etapa, considerando las necesidades y requerimientos específicos.

**Art. 6.- Responsables.-** (Artículo sustituido por artículo 1 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-5-17-10-2025, publicada en Registro Oficial Quinto Suplemento 147 de 20 de Octubre del 2025.)

El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales dentro de su jurisdicción, en coordinación con las Delegaciones Provinciales Electorales, realizarán debates electorales obligatorios, de acuerdo con la planificación aprobada en el calendario electoral, para las siguientes dignidades:

- a. En las elecciones presidenciales los debates los organizará el Consejo Nacional Electoral de manera obligatoria para la dignidad de Presidente o Presidenta de la República, en primera y segunda vuelta electoral.
- b. En las elecciones seccionales los debates se realizarán de manera obligatoria en aquellas jurisdicciones que cuenten con más de cien mil (100.000) electores para las dignidades de prefectos o prefectas y alcaldes o alcaldesas.

En el caso de las elecciones seccionales la responsabilidad de realizar los debates la tendrán las Juntas Provinciales Electorales dentro de su jurisdicción, en coordinación con las Delegaciones Provinciales Electorales y bajo los lineamientos de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral, a través de sus organismos desconcentrados, incentivará, con el apoyo de la academia, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades.

En virtud de las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Regionales, Provinciales y Distritales, promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefectos y alcaldes, según corresponda.

**Art. 7.- Comisión Interna de Debates Electorales (CIDE).**- La Comisión Interna de Debates Electorales (CIDE) estará compuesta por un funcionario designado por cada consejería, que tendrá las siguientes responsabilidades:

- Supervisar las acciones del Coordinador de los Debates Electorales, definido en el artículo 11, respecto a su cumplimiento de lo establecido en el Código de la Democracia y en el presente Reglamento;
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones del CNE en la organización de los Debates Electorales, tanto por el Consejo Nacional Electoral, como por las Juntas Provinciales Electorales;
- Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre la organización de los Debates Electorales;
- Realizar un informe, a ser sometido al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores a cada debate, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y,
- Las demás responsabilidades establecidas en la normativa electoral.

**Art. 8.- Comité Nacional de Debates Electorales.**- C.D.E.- Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia.

Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante.

**Art. 9.- Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.**- (Modificado por el Artículo 1 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-16-29-10-2024, publicada en Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 675 de 30 de octubre del 2024.)

El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Definir de manera específica los ejes temáticos de interés ciudadano;

b. Elaborar las preguntas generales que se formularán a las y los candidatos en los debates obligatorios;

c. (Literal sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-22-11-4-2026** de 11 de abril de 2026.) Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en tres perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente:

- Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país.
- Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales.

d. Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y,

e. Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

f. (Literal agregado mediante Resolución número **PLE-CNE-22-11-4-2026** de 11 de abril de 2026.) Definir, junto a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos Electorales y la Comisión Interna de Debates, el cronograma de transmisión de debates a efectuarse en el periodo de debates, establecido en el calendario electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

g. (Literal agregado mediante Resolución número **PLE-CNE-22-11-4-2026** de 11 de abril de 2026.) Promover la difusión de los debates electorales en medios de comunicación.

**Art. 10.- Coordinador de los Debates Electorales.-** (Artículo sustituido por el artículo 4 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Para las elecciones presidenciales, la coordinación de debates estará a cargo del Coordinador o Coordinadora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

En el caso de las elecciones seccionales, la coordinación de debates estará a cargo del Director o Directora de las Delegaciones Provinciales Electorales.

**Art. 11.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador de los Debates Electorales.-**

a. Planificar las actividades para la realización del o los debates electorales, con base en el calendario electoral;

- b. Coordinar a los equipos de trabajo internos y/o externos, asignados en forma parcial o total, durante la preparación y realización de debates electorales;
- c. Proveer de lineamientos para la realización de debates electorales en las respectivas jurisdicciones;
- d. Coordinar todas las actividades técnicas, de organización y de logística propias de la realización de los debates; y,
- e. (Texto sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-22-11-4-2026** de 11 de abril de 2026.) Las Delegaciones Provinciales Electorales y las Juntas Provinciales Electorales cumplirán los lineamientos técnicos emitidos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales para la organización y realización de los debates.

**Art. 11.1** (Agregado por el artículo 5 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de octubre del 2022.)

Atribuciones y responsabilidades de las Juntas Provinciales Electorales.-

- a. Articular con las Delegaciones Provinciales Electorales el desarrollo de los debates electorales obligatorios, bajo los lineamientos de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, tres (3) semanas antes del día señalado para la elección para las dignidades de prefectos o prefectas de cada jurisdicción y alcaldes o alcaldesas en aquellas jurisdicciones que cuenten con más de cien mil (100.000) electores;
- b. Vigilar el cumplimiento de las directrices emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, así como del reglamento y manual para la organización de los debates electorales obligatorios;
- c. Garantizar una adecuada socialización con los candidatos sobre la metodología que se usará para los debates electorales obligatorios;
- d. Promover acciones con los medios de comunicación de cada jurisdicción, para garantizar la difusión de los debates electorales obligatorios;
- e. Mantener reuniones de coordinación con el Comité Nacional de Debates Electorales C.D.E. y proporcionarles la información correspondiente para que cumplan con sus atribuciones;
- f. Organizar el sorteo con presencia de un notario público, para definir la ubicación en el escenario, orden de gráfica y participación de los candidatos en los debates electorales;
- g. **Nota:** Literal omitido en secuencia del texto.
- h. Emitir las invitaciones respectivas a los candidatos a participar de forma obligatoria en los debates electorales y verificar su participación; y,

i. En el caso de inasistencia a los debates por parte de las y los candidatos, deberán notificar con el informe correspondiente al Pleno del Consejo Nacional Electoral, para los trámites legales pertinentes ante el Tribunal Contencioso Electoral.

**Art. 11.2.- Atribuciones y responsabilidades de las Delegaciones Provinciales Electorales.-** (Agregado por el artículo 6 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de octubre del 2022.)

a. Coordinar las acciones necesarias con la Junta Provincial Electoral para la organización de los debates electorales, con base en los lineamientos provistos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales; y;

b. Ejecutar el presupuesto planificado para la organización del o los debates electorales en sus respectivas jurisdicciones;

### **CAPÍTULO III**

#### **ETAPAS DE LOS DEBATES ELECTORALES**

**Art. 12.- Etapas de trabajo de los debates electorales.-**

Etapas de trabajo de los debates electorales.- Los debates electorales tendrán las siguientes etapas:

a. ETAPA 1: Preparatoria;

b. ETAPA 2: Producción; y,

c. ETAPA 3: Cierre.

#### **Sección I**

##### **ETAPA PREPARATORIA**

**Art. 13.- Etapa Preparatoria.-** Durante esta etapa se llevará a cabo actividades previas de planificación, recursos y logística sobre el desarrollo del debate, tales como:

a. Definición del lugar, locación y aforo;

b. Instrumentación de los protocolos necesarios;

c. Lanzamiento público de la etapa de diálogo con las y los candidatos y/o sus delegados; y,

d. Buenas Prácticas.

**Art. 14.- Lugar, locación y aforo.** -(Artículo sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-22-11-4-2026** de 11 de abril de 2026.) La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales a

través de la Dirección Nacional de Análisis Político, realizarán los informes técnicos y estudios necesarios para definir el lugar, locación y aforo para el desarrollo del debate electoral. En el caso de las elecciones seccionales, estas atribuciones serán asumidas por el Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, de acuerdo a su jurisdicción, en cumplimiento de los lineamientos técnicos emitidos por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales. En los debates electorales no está permitido el ingreso al público.

**Art. 15.- Lanzamiento público de la etapa de diálogo.-** Una vez que el Consejo Nacional Electoral cuente con la lista oficial de candidatos y candidatas dará a conocer a los mismos los lineamientos y normativa sobre los cuales se desarrollará el debate electoral, así también se implementará un plan de difusión para informar a la ciudadanía.

**Art. 16.- Buenas prácticas de las y los candidatos.-** El Consejo Nacional Electoral en la socialización promoverá buenas prácticas que las y los candidatos deberán observar al momento de debatir, con la finalidad de lograr un debate de calidad, sobre los siguientes puntos:

a. Contenido del debate: Exponer sus propuestas de gobierno, en línea con el plan de trabajo plurianual, presentados por las y los candidatos; exponer sobre propuestas para solucionar problemas estructurales, coyunturales; y, plantear propuestas que sean social y económicamente sustentables, claras, concretas, viables, evitando los discursos abstractos o ambiguos; y,

b. Modo de dirigirse a sus contendientes: Mostrar respeto evitando cualquier tipo de agresión y discutir sobre propuestas propias y ajenas sin emitir opiniones a nivel personal sobre los o las adversarios.

c. (Literal agregado mediante Resolución número **PLE-CNE-22-11-4-2026** de 11 de abril de 2026.) **Prevención de la violencia política de género:** Abstenerse de emitir expresiones o conductas que puedan constituirse en actos de violencia política de género, tipificados en el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Art. 17.- Sorteos Públicos.** - (Artículo sustituido mediante Resolución número **PLE-CNE-22-11-4-2026** de 11 de abril de 2026.) El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar la transparencia, equidad de trato y oportunidades de las y los candidatos en el debate definirá por sorteos públicos lo siguiente:

**Sorteo 1:** Asignación de ubicación en el set de televisión y franja horaria de participación.

**Preguntas formuladas por las y los candidatos (Eje temático 1)**

**Sorteo 2:** Orden de formulación de pregunta e interpelación.

**Sorteo 3:** Orden de respuesta de las y los candidatos.

**Preguntas formuladas por el Comité Nacional de Debates (Eje temático 2)**

**Sorteo 4:** Orden de intervención de las y los candidatos.

**Sorteo 5:** Orden de interpelación de las y los candidatos.

**Preguntas formuladas por el Comité Nacional de Debates (Eje temático 3)**

**Sorteo 6:** Orden de intervención de las y los candidatos.

**Sorteo 7:** Orden de interpelación de las y los candidatos.

**Preguntas formuladas por las y los candidatos (Eje temático 4)**

**Sorteo 8:** Orden de formulación de pregunta e interpelación.

**Sorteo 9:** Orden de respuesta de las y los candidatos.

Los sorteos se realizarán previo a la fecha de los debates, con la presencia de las y los candidatos y/o sus delegados; y, de un notario público quien dará fe de dicho acto. El sorteo se realizará de forma manual, utilizando ánforas que contendrán balotas con los nombres de las y los candidatos.

**Art. 18.- Acta del sorteo.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, registrará la sesión en audio-video y levantará un acta del sorteo de las candidatas y candidatos cuyo extracto deberá ser publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral.

**Art. 19.- Selección del moderador o moderadora del debate.-** (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios:

- a.- Paridad de género, en los casos que corresponda;
- b.- Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate.
- c.- Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación.

En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.

**Art. 20.- Funciones de los moderadores.-** (Artículo sustituido por el artículo 3 de la Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-16-29-10-2024, publicada en Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 675 de 30 de octubre de 2024).

Son los encargados de conducir el debate y deberán:

- a. Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, con la asistencia del equipo de producción;
- b. Velar por el cumplimiento de las buenas prácticas establecidas en el literal b del artículo 16 de este reglamento, para lo cual podrán interrumpir a las y los candidatos por un lapso de hasta 10 segundos, que no se descontarán del tiempo de intervención de los participantes;
- c. Realizar la apertura y cierre de cada bloque; y,
- d. Efectuar la introducción y cierre de cada eje temático.

## **Sección II**

### **ETAPA DE PRODUCCIÓN**

**Art. 21.- Etapa de Producción.-** Esta etapa comprenderá la creación y desarrollo del programa audiovisual, desde el diseño conceptual de la dinámica y el desarrollo del debate.

Los principales hitos en esta etapa son:

- a. Plan integral de actividades técnicas y logísticas, el cual incluye los aspectos relativos a escenografía, iluminación, móvil de transmisión, producción artística, acreditaciones, otras;
- b. Prueba integral del debate con moderadores, logística, técnicos y las organizaciones políticas, realizado;
- c. Necesidades de la prensa y medios de comunicación, cubiertas;
- d. Realización del debate entre los candidatos y candidatas; y,
- e. Conclusión de todas las gestiones logísticas.

**Art. 22.- Estructura de los debates.-** La estructura de los debates electorales contará con los siguientes bloques y asegurarán que ningún candidato o candidata inicie o concluya un bloque por más de una vez:

- a. Apertura: Es el espacio donde se presentan las reglas del debate y se brinda la bienvenida a las y los candidatos. En algunas oportunidades y, en función de los tiempos, podrá incluirse una breve introducción de los candidatos o candidatas participantes.
- b. Temáticas: Durante cada bloque temático se realizarán una o varias preguntas a las y los candidatos, quienes tendrán la oportunidad de exponer

los principales contenidos de su plan de gobierno de conformidad con la temática y promoverá el intercambio entre candidatos.

c. Pausa de programación: De acuerdo a la duración de los debates electorales, se puede incluir una o más pausas de programación, que permitan a la audiencia realizar un corte; al Consejo Nacional Electoral difundir campañas de concientización ciudadana y democráticas; a las y los candidatos descansar y/o dialogar con su equipo asesor.

d. Cierre: Al término del debate, las y los candidatos responderán a una pregunta con respecto a sus aspiraciones personales y/o contarán con un espacio libre de cierre final.

**Art. 23.- Temas a debatir.-** (Literal c) reformado por el artículo 9 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

En cada edición de los debates electorales, se definirán los temas a debatir en base a las propuestas del programa de gobierno y plan de trabajo de las o los candidatos, observando los siguientes aspectos:

a. Ejes de los debates: Permiten agrupar distintos subtemas y tópicos y favorecer la coherencia y el orden de los temas para que guíen al ciudadano a través del ciclo del debate y promuevan un voto informado.

b. Agenda de temas: Son las temáticas a debatir por parte de los candidatos las cuales garantizan la neutralidad, equidad y calidad del debate.

c. Diversidad y número de temas: Debido al impacto que tiene la diversidad y número de temas del debate y considerando la cantidad de candidatas y candidatos que participarán del debate electoral, el número de temas a tratar en el debate presidencial de primera vuelta electoral deberá abarcar entre dos (2) a cuatro (4) tópicos, pudiendo ampliarse hasta seis (6) temas en la segunda vuelta electoral.

Los debates entre candidatas y candidatos para Prefecto o Prefecta y Alcalde o Alcaldesa se sujetarán a las particularidades de cada localidad. Los debates entre candidatas y candidatos para prefecto o prefecta, y, alcalde o alcaldesa, se sujetarán a las particularidades de cada localidad. No obstante, el número de tópicos dependerá de las candidaturas en firme, y su desarrollo no excederá las tres (3) horas de duración.

**Art. 24.- Criterios de selección de temas:** (Literal c) sustituido por el artículo 10 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Para promover un debate sobre propuestas concretas se asegurará que los temas cuenten con las siguientes condiciones:

- a. Propuestas establecidas en los planes de trabajo, las cuales deberán ser realistas, prácticas, medibles, e incluyentes;
- b. Inherentes a la dignidad de elección popular;
- c. Problemáticas nacionales, internacionales, y locales, según corresponda al tipo de elección, que evidencien la ideología y/o filosofía de los candidatos.
- d. Combinen una visión de largo plazo con una de corto plazo.

**Art. 25.- Dinámica del debate.-** La dinámica del o los debates electorales favorecen un diálogo público de calidad, donde los candidatos y candidatas no solo repitan sus propuestas de campaña sino que interactúen con sus adversarios y respondan concretamente a las preguntas planteadas.

**Art. 26.- Duración.-** (Inciso segundo agregado por el artículo 11 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Los debates electorales podrán ser divididos en bloques, tomando en consideración la cantidad de candidatos y candidatas y/o las temáticas a debatir, los cuales podrán realizarse en uno (1) o dos (2) días sin que excedan las tres (3) horas de duración por cada bloque de debates.

En el caso de las Elecciones Seccionales, se deberá dividir en dos bloques de una hora y media de duración cada uno, cuando existan más de ocho candidatos calificados para la dignidad de alcalde o prefecto.

**Art. 27.- De la Producción General Audiovisual.-** Para acercar el debate electoral a la ciudadanía, participarán los medios de comunicación convencionales y no convencionales necesarios para efectuar la producción audiovisual, la promoción y publicidad de los debates y la respectiva transmisión.

La producción general del debate electoral involucrará todos los aspectos vinculados a la creación y desarrollo del programa audiovisual, desde la etapa de diseño conceptual de la dinámica y desarrollo del debate, la coordinación integral de todos los equipos de trabajo y aspectos técnicos de la producción, transmisión y difusión, hasta las actividades de postproducción.

**Art. 28.- Transmisión de los debates electorales.-** La transmisión de los debates electorales se realizará considerando los siguientes parámetros:

- a. La señal será en directo y puesta a disposición de forma gratuita por el Consejo Nacional Electoral para todos los medios de comunicación públicos, privados, sociales y comunitarios, nacionales e internacionales.
- b. Para el caso de los medios de comunicación internacional, la transmisión no es obligatoria y podrá ser total o parcialmente.

c. Las señales digitales vía streaming estarán disponibles para los debates a todas las dignidades de elección popular.

d. Deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo visible y oculto o los que pudieran implementarse en el futuro. En las provincias y alcaldías cuya población indígena alcance el tres por ciento (3%) de la población total, se podrá incluir subtítulos y/o realizar una traducción posterior de los debates en el/los idiomas/s de relación intercultural/es.

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, dispondrá la publicación y difusión del debate electoral en su sitio web o cuentas institucionales de plataformas digitales y/o virtuales en forma accesible dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su realización y por el plazo mínimo de cinco (5) años.

**Art. 29.- De la difusión de los debates electorales.-** Los debates electorales serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social en el territorio nacional.

Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior a través del medio digital del Consejo Nacional Electoral (Servicio de live-streaming).

**Art. 30.- Sobre las pausas de programación de los debates electorales.-** De acuerdo a la duración de los debates electorales, se podrá incluir una o más pausas de programación a cargo del Consejo Nacional Electoral, cuyo objetivo será permitir a la audiencia realizar un corte y a las y los candidatos descansar y/o dialogar con su equipo asesor.

Durante las pausas se difundirán campañas institucionales de concientización ciudadana y de incentivo al voto por parte del Órgano Electoral. Inmediatamente antes, durante la o las pausas de programación, e inmediatamente posterior a la conclusión del debate, los medios de comunicación social y los medios de comunicación digital, deberán:

a. Suspender cualquier tipo de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado y anuncios públicos de los actos de Gobierno Nacional y en los demás niveles de Gobierno.

b. Abstenerse de emitir publicidad electoral a nivel nacional y/o local ni anuncios de organizaciones políticas, movimientos políticos y/o campañas electorales.

c. Abstenerse de hacer promoción directa o indirecta que tienda a incidir a favor o en contra de determinado, candidato o candidata postulado, preferencias electorales o tesis políticas.

d. Abstenerse de realizar programas de opinión sobre el contenido del debate durante las pausas de programación, para garantizar que la comunicación fluya en forma directa entre las y los candidatos electorales y el electorado desde el inicio hasta la conclusión del debate.

### **Sección III**

#### **ETAPA DE CIERRE**

**Art. 31.- Etapa de Cierre.-** En esta etapa se realizará el cierre de los debates electorales y durante la misma se llevará a cabo un taller o talleres de reflexión para capitalizar aprendizajes e identificar factores clave de éxito que permitan un proceso de mejora continua en materia de debates electorales.

Los principales hitos de esta etapa son:

- a. Repositorio de archivos internos de la autoridad electoral, clasificados y ordenados; y,
- b. Opción de realizar talleres de trabajo con equipos clave y/o seminarios de reflexión sobre el debate electoral e identificación de nuevas oportunidades.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 32.- Incumplimiento de las y los candidatos a asistir al debate.-** En caso de ausencia de candidatas y candidatos a los debates obligatorios, el debate se realizará con aquellos que se encuentren presentes y se dejará un lugar vacío visible con el nombre del candidato o candidata que no concurrió y de la organización política a la que pertenece. Las y los candidatos que por enfermedad debidamente comprobada imposibilite su presencia, deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral para la implementación de medios alternativos que garanticen su participación.

El Consejo Nacional Electoral realizará el trámite pertinente ante el Tribunal Contencioso Electoral para la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Art. 33.- Incumplimiento por parte de los medios de comunicación.-** Los medios de comunicación deben transmitir los debates obligatorios establecidos en la Ley, caso contrario el Consejo Nacional Electoral realizará el trámite pertinente ante el Tribunal Contencioso Electoral para la aplicación de las sanciones que correspondan.

#### **Disposiciones Generales:**

**Disposición general primera.-** En caso de duda en la aplicación de este reglamento, será el Pleno del Consejo Nacional Electoral quien la resuelva.

**Disposición general segunda.-** El Consejo Nacional Electoral podrá realizar convenios de asociación, cooperación o contratación de productos específicos

con organismos nacionales, internacionales, de carácter público, privado, organismos académicos y medios de comunicación de alcance nacional para la realización del Debate.

**Disposición general tercera.-** Los manuales y protocolos serán elaborados por la Dirección Nacional de Análisis Político, supervisados por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales y aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Cuarta.-** (Disposición agregada por el artículo 12 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

El orden de los debates obligatorios para cada dignidad de las elecciones seccionales, para alcaldías y prefecturas, se definirá mediante un sorteo público, que se efectuará con quince (15) días de anticipación, a la realización de los debates, conforme las fechas establecidas en el calendario electoral.

**Quinta.-** (Disposición agregada por el artículo 12 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a través de la Dirección de Análisis Político y Difusión Electoral, elaborará los manuales, protocolos y formatos de guion para la implementación, producción y difusión de los debates electorales, que serán aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Sexta.-** (Disposición agregada por el artículo 12 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Las Juntas Provinciales Electorales remitirán las invitaciones respectivas a los candidatos a participar de forma obligatoria en los debates electorales, con quince (15) días de anticipación, a la realización de los debates, conforme las fechas establecidas en el calendario electoral.

**Séptima.-** (Disposición agregada por el artículo 12 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.)

Durante la transmisión de los debates obligatorios para las dignidades de alcaldías y prefecturas, se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Las reformas planteadas a la presente CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, serán publicadas en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.023-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

### FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS.

- 1.- Resolución **PLE-CNE-2-5-1-2021**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 5 de enero de 2021;
- 2.- Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de octubre de 2022;
- 3.- Resolución **PLE-CNE-3-28-6-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 28 de junio de 2023;
- 4.- Resolución **PLE-CNE-16-29-10-2024**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 29 de octubre de 2024; y,
- 5.- Resolución **PLE-CNE-5-17-10-2025**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 17 de octubre de 2025.
- 6.- Resolución **PLE-CNE-22-11-4-2026-**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 11 de abril de 2026.

Lo Certifico.-



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****MGS. SHIRAM DIANA ATAMAIN T WAMPUTSAR****CONSIDERANDO**

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);”*
- Que el artículo 217 la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;*
- Que el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su parte pertinente que: *“(...) La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La Ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales (...);”*
- Que el artículo 219 del numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto”,*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"(Reformado por el Art. 8 de la Enmienda s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015, que la Sentencia No. 018-18-SIN-CC, R.O. E.C. 79, 30-IV-2019, de la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma; por lo que el presente artículo retorna a su texto original).- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia"*;
- Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(Sustituido por el Anexo No. 1 de la Pregunta No. 1 del Referéndum, efectuada el 4 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15-II-2018).- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución"*;

- Que el artículo 288 de ibidem, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que el artículo 32 en los numerales 1, 4, 5 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que, la Presidenta tiene las siguientes atribuciones: *“1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales; (...) 4. Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Consejo e implantar las medidas correctivas que estime necesarias; 5. Proponer resoluciones y acuerdos relacionados con la actividad electoral; (...) 7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley”;*
- Que el artículo 5 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de sus principios la desconcentración, y prevé que: *“En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinente que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.”;*
- Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, garantiza el principio de desconcentración, al señalar que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*
- Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que el artículo 71 conforme a lo estipulado en del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Son efectos de la delegación: (...) 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece como algunas de sus atribuciones y obligaciones específicas las siguientes: *“a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera,*

*planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos, (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...);”*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

Que el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como: *“la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“El Sistema Nacional de Contratación Pública es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (...);”*

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“(...) Para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al*

*Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. (...);*

- Que el artículo 61 de la norma ibidem señala: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;*
- Que el artículo 22 literal h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone como deber de los servidores públicos, el ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, y que sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe; así como también la de administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
- Que el artículo 28 ibidem, determina que se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos cuando: *“(…) **b)** Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el periodo que dure el programa académico, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja”;*
- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“(…) Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios. (...);*
- Que el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.”;*

- Que el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su considerando, determina: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. (...) El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“(...) El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado (...);*
- Que (Considerando incluido por el artículo 2 de la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0086-RS de 05 de octubre de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 140 de 07 de octubre de 2025) el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Informe de pertinencia.- Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación (...);*
- Que el artículo 249 ibidem, señala: *“Para la suscripción de un contrato adjudicado mediante los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se requerirá, de ninguna autorización previa de funcionario, organismo o cuerpo colegiado de la entidad pública. Las máximas autoridades de las entidades del sector público, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán delegar la celebración de los contratos a los servidores de la entidad o dependencia a su cargo. Los representantes de entidades de derecho privado delegarán sus funciones conforme las normas aplicables que se rigen para el efecto (...);*
- Que el artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“Las o los servidores públicos de carrera podrán ser*

- declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes. La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión.”;*
- Que el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución.”;*
- Que en el artículo 263 ibidem, determina: *“El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. (...)”;*
- Que el artículo 1 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, determina: *“Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior.”;*
- Que el artículo 2 ibidem señala: *“Las disposiciones de este reglamento son aplicables para las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley.”;*
- Que el artículo 1 de la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado, señala: *“La presente norma técnica tiene por objeto regular el procedimiento que permita a las instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos y movilizaciones a las y los servidores y las y los obreros públicos que por*

*necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.”;*

- Que el artículo 2 de la norma ibidem establece: “(...) *Las disposiciones de esta norma técnica son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), incluidos las y los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y Cuerpos de Bomberos a nivel nacional.”;*
- Que las Normas de Control Interno para las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan recursos públicos emitidas por la Contraloría General del Estado, indican: “*200-05 Delegación de autoridad.- La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*
- Que el artículo 10 literal c) de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación establece como una de las responsabilidades de la máxima autoridad o su delegado: “**c)** *Conceder permisos de estudios regulares de especialización o de posgrado, seminarios, talleres y otros eventos de capacitación, a través de licencias sin remuneración, comisión de servicios con remuneración o cumplimiento de servicios institucionales, según sea el caso, para los servidores que asistan a programas de formación o capacitación en el país o en el exterior.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, el mismo que se encuentra publicado en la Edición Especial Nro. 448 de 11 de mayo de 2018 del Registro Oficial; codificado y reformado mediante resolución PLE-CNE-1-1-8-2020;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

- Que en razón de la aplicación y efectiva vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que rigen la administración pública, es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral; delegando atribuciones y facultades específicas a determinados servidores;
- Que es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos para agilizar el manejo de los procesos dentro del Consejo Nacional Electoral;
- Que resulta indispensable establecer directrices que aporten al dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario de esta entidad, para un óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias, a fin de mejorar el manejo de los procedimientos tanto administrativos, de contratación pública y talento humano que se realizan en el Consejo Nacional Electoral;
- Que la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS de 19 de junio de 2025, la cual fue publicada en el Registro Oficial No. 73 de 03 de julio de 2025;
- Que mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0050-RS de 11 de julio de 2025, la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir la reforma a la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS de 19 de junio de 2025, la cual fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 81 de 15 de julio de 2025;
- Que mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0059-RS de 26 de agosto de 2025, la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir la reforma a la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS de 19 de junio de 2025, la cual fue publicada en el Tercer Suplemento Registro Oficial No. 81 de 15 de julio de 2025;
- Que mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0077-RS de 12 de septiembre de 2025, la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir la reforma a la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS de 19 de junio de 2025, la cual fue publicada en el Séptimo Suplemento Registro Oficial No. 127 de 18 de septiembre de 2025;
- Que mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2026-0006-RS de 24 de abril de 2026, la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir la reforma a la Resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS de 19 de junio de 2025, la cual fue

publicada en el Séptimo Suplemento Registro Oficial No. 127 de 18 de septiembre de 2025; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve expedir la siguiente:

**REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CNE-PRE-2025-0048-RS DE 19 DE JUNIO DE 2025**

**Art. 1.- Delegación de atribuciones.-** Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se detallan:

**1.1. Ordenadores de Gasto.-** Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios incluido consultoría.

El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano, Director/a Nacional Administrativo/a, y Director/a de las Delegaciones Provinciales, autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, sin limitación alguna, debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana respecto a su procedimiento, con base en los siguientes montos establecidos a los ordenadores de gasto:

<b>NIVEL JERARQUICO</b>	<b>MONTOS</b>
<i>Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano</i>	A partir de USD. 63.005,74
Director/a Nacional Administrativo/a	Hasta USD. 63.005,73
Director/a Delegaciones Provinciales	Hasta USD. 60.000,00

En caso de incremento en las cuantías delegadas, en razón de renovaciones, contratos complementarios, órdenes de trabajo o diferencia en cantidades de obra, el ordenador de gasto que haya suscrito el contrato principal resultado del respectivo proceso de contratación pública, deberá suscribir también los instrumentos legales antes descritos, previo informe motivado del administrador del contrato que justifique cualquiera de las circunstancias antes mencionadas de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Se delega a los ordenadores de gasto referidos en el cuadro precedente,

el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**a.** Elaborar un informe motivado en el caso de no acoger el estudio realizado por el área requirente para la determinación del presupuesto referencial;

**b.** Elaborar un informe motivado en el caso de no acoger la recomendación del área requirente sobre el proveedor a invitar para los procedimientos de contratación que así lo demanden y que le fueron delegados;

**c.** Autorizar y disponer la publicación del proceso de verificación de capacidad nacional y de verificación de producción nacional;

**d.** Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la reprogramación de las etapas de los procedimientos de contratación pública, previo informe de la Comisión Técnica o del delegado responsable de llevar adelante el procedimiento, en los casos previstos en la normativa emitida para el efecto por el ente rector de la contratación pública;

**e.** Autorizar a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica o en las Delegaciones Provinciales Electorales a quienes cumplan esta función, la elaboración de resolución de cancelación en el tiempo establecido en la LOSNCP, desierto o adjudicación de los procedimientos de contratación pública que le hayan sido delegados;

**f.** Autorizar y suscribir las resoluciones de aprobación de pliegos e inicio de proceso, adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto con reapertura o archivo de los procesos precontractuales, de conformidad al informe presentado por la Comisión Técnica o servidor público responsable de la etapa precontractual;

**g.** Suscribir los contratos, pólizas de seguro institucionales, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que los modifiquen o terminen dichos contratos, en el ámbito de los montos delegados, y suscribir las pólizas de seguro que han sido presentadas como garantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**h.** Autorizar y suscribir las correspondientes resoluciones de prórrogas y suspensiones de plazo de los contratos que hayan suscrito conforme sus montos, previo informe motivado del administrador del contrato que justifique dicha condición;

**i.** Aprobar el informe del administrador del contrato que motive la terminación del contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y suscribir las respectivas resoluciones que correspondan;

**j.** Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y en las

Delegaciones Provinciales Electorales a quienes cumplan esta función, inicien el procedimiento previo para declarar adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos en los procedimientos delegados, y suscribir las respectivas resoluciones conforme corresponda;

**k.** Suscribir la resolución de declaratoria de adjudicatarios fallidos, contratistas incumplidos o, compañía, empresa de seguros, banco o institución financiera incumplida, y disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y en las Delegaciones Provinciales a quienes cumplan esta función, notificar al contratista, a la aseguradora o al adjudicatario fallido, según sea el caso; y remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública los documentos necesarios para la inclusión en el Registro de incumplimiento, para la posterior suspensión, conforme el procedimiento prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y demás normas conexas;

**l.** Conformar la Comisión Técnica y/o servidor público encargado de la etapa precontractual, conforme el monto del proceso, y notificar su designación;

**m.** Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa o a quien haga sus veces en las Delegaciones Provinciales Electorales, la elaboración del contrato que se derive de la adjudicación respectiva, conforme corresponda;

**n.** Designar y notificar al administrador del contrato, y, designará y notificará a la comisión de recepción para la suscripción de las actas de entrega recepción provisional, parcial y/o definitiva;

**o.** Designar y notificar al fiscalizador de obra en los contratos que corresponda;

**p.** Cambiar de administrador del contrato en caso de ser necesario mediante memorando, lo cual deberá ser notificado al contratista;

**q.** Remitir el contrato digital o físico, cuando corresponda a: la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a la Dirección Nacional Financiera con el expediente digital y/o físico del proceso para su custodia, al Administrador acompañada de la oferta digital adjudicada, los pliegos, acta de preguntas, respuestas o aclaraciones, y los términos de referencia o las especificaciones técnicas; y,

**r.** Suscribir los Acuerdos de Confidencialidad necesarios para garantizar la Seguridad de la Información, entre el Consejo Nacional Electoral y los contratistas, en los procesos de contratación pública que así lo requieran;

**s.** Autorizar y suscribir las actuaciones administrativas para generar órdenes de compras por el catálogo electrónico del Portal de Compras Públicas, conforme el monto delegado, para satisfacer las necesidades del Consejo Nacional Electoral; y,

**t.** Realizar la respectiva respuesta ante los órganos de control, dentro de los procesos de contratación pública conforme el monto delegado, debiendo contar con la asesoría de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces.

**1.2. AL COORDINADOR (A) NACIONAL ADMINISTRATIVO(A), FINANCIERO(A) Y TALENTO HUMANO:**

**EN EL ÁMBITO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

**a.** Aprobar, modificar, reformar y ampliar el Plan Anual de Contrataciones de la Matriz del CNE, del Plan Operativo Electoral (POE) y Plan Operativo Anual (POA); en el caso de modificación, reforma o ampliación del PAC de la matriz del CNE, será necesario el informe de justificación por parte del área requirente, y suscribir las correspondientes resoluciones;

**b.** Aprobar el Plan Anual de Contrataciones inicial y las reformas de las Delegaciones Provinciales del Plan Operativo Electoral (POE) y Plan Operativo Anual (POA), previo informe de justificación suscrito por el Director Provincial, revisado y validado por la Dirección Nacional Administrativa, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

**c.** Realizar consultas al Servicio Nacional de Contratación Pública conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa emitida para el efecto;

**d.** Emitir directrices, manuales, guías en el ámbito de la contratación pública de obligatorio cumplimiento, contando con la asesoría de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;

**e.** Conocer la solicitud de pago presentada por el Administrador de contrato en procesos de Delegaciones Provinciales Electorales, que por delegación se hubieren realizado a través de la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, y remitir a la Delegación Provincial Electoral, a fin de que la respectiva Unidad Provincial Financiera como ordenador de pago realice el trámite correspondiente de conformidad a la normativa legal vigente,

**f.** Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública las respectivas autorizaciones que sean necesarias tanto en temas procedimentales como normativos, con el fin de iniciar los procedimientos de contratación pública dentro del marco legal aplicable;

**g.** (Numeral agregado por el artículo 3 de la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0086-RS de 05 de octubre de 2025, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 140 de 07 de octubre de 2025) Suscribir cualquier actuación administrativa sin limitación alguna

incluida la solicitud del Informe de Pertinencia de los procesos de contratación pública del Consejo Nacional Electoral;

**h.** Autorizar el inicio, procesamiento y suscripción de convenios de pago sin restricción alguna;

**i.** Autorizar y suscribir todas las actuaciones administrativas, sin restricción alguna, en las órdenes de compra ya generadas que se encuentren ejecutando o pendientes de ejecución, conforme el monto delegado; y,

**j.** Suscribir cualquier actuación administrativa, en cualquier fase o etapa de contratación pública, e inclusive antes del procedimiento, con el fin de contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor.

Esta delegación también incluye aquellas actuaciones administrativas que se requieran previo a llevar a cabo el/los procedimiento/s de contratación, con excepción de las contrataciones delegadas por el monto a la Dirección Nacional Administrativa

#### **EN EL ÁMBITO DE BIENES:**

**a.** Suscribir los instrumentos legales respecto a transferencias de dominio de bienes muebles e inmuebles con otras entidades del sector público; así como también suscribir los contratos de comodato; y,

**b.** literal reformado por el artículo 1 de la Resolución CNE-PRE-2025-0114-RS de fecha 29 de octubre de 2025, publicado en el Quinto Suplemento Registro Oficial Nro. 161 de 31 de octubre de 2025) Autorizar y suscribir todos instrumentos legales para la baja de bienes, a través de todas las modalidades establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, o la norma que se emita para el efecto, y otras normas supletorias vigentes. Estos procesos pueden ser: remate, venta, transferencia gratuita, reciclaje, chatarrización, destrucción de bienes, entre otros, realizadas por el Consejo Nacional Electoral Matriz, y las Delegaciones Provinciales.

#### **EN EL ÁMBITO DE TALENTO HUMANO:**

**a.** Previa autorización de la autoridad nominadora del Consejo Nacional Electoral o su delegado, suscribir, notificar o comunicar la cesación de funciones de los servidores del Consejo Nacional Electoral a nivel nacional (incluidas las Delegaciones Provinciales Electorales), que se encuentren bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, siguiendo el procedimiento específico y la normativa que aplique para el efecto;

**b.** Autorizar y suscribir acciones de personal y más documentos legales, según corresponda, relativos a: cambios administrativos, disposiciones administrativas, traspasos, traslados temporales y definitivos, vacaciones, licencias con o sin remuneración, anticipos de remuneración, sanciones administrativas cuando correspondan a faltas leves, declaración de vacantes por fallecimiento, licencia por maternidad y paternidad, permisos contemplados en la normativa vigente, permisos por calamidad doméstica o enfermedad, y horas extraordinarias y suplementarias del personal perteneciente a la matriz del Consejo Nacional Electoral;

**c.** Suscribir las solicitudes e informes de comisión dentro del país de los Directores Provinciales y los demás funcionarios, servidores o trabajadores del Consejo Nacional Electoral, para lo cual se deberá observar lo establecido en la Norma Técnica de Pago de Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Público;

**d.** Suscribir contratos bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual del personal de la matriz del Consejo Nacional Electoral, para lo cual previamente deberá observar los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente y contará con la sumilla de la autoridad nominadora o su delegado, y el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano;

**e.** Autorizar y aprobar el Plan Anual de Capacitación y Plan Integral de Capacitación del Consejo Nacional Electoral;

**f.** Autorizar el inicio, desarrollo y cierre del proceso de jubilación del personal del Consejo Nacional Electoral que se acoja a este derecho; así como, a suscribir todo documento que permita ejercer la presente delegación de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social y demás normativa aplicable;

**g.** Suscribir los convenios de pago, convenios de devengación, o cualquier otro contrato administrativo a realizarse con los servidores de la institución en el ámbito de talento humano, para lo cual previamente deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa legal pertinente, así como contar con el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano;

**h.** Suscribir y autorizar todo documento relativos a los subsistemas de talento humano y realizar las gestiones administrativas que correspondan, ante el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud Pública y demás instituciones rectoras en el ámbito de Talento Humano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal aplicable;

(Literal agregado por el artículo 1 de la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0050-RS de 11 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 81 de 15 de julio de 2025)

**i.** Autorizar mediante la respectiva Resolución, el viaje al exterior de las

o los servidores u obreros públicos del Consejo Nacional Electoral, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto; así como a realizar todas las funciones que le correspondan a la máxima autoridad dentro del proceso en mención; y,

(Literal agregado por el artículo 1 de la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0050-RS de 11 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 81 de 15 de julio de 2025)

**h.** Conceder los permisos de estudios regulares de especialización, licencias sin remuneración, comisión con remuneración o por cumplimiento de servicios institucionales, según el caso, para las y los servidores que asistan a programas de formación y/o capacitación en el exterior; así como a realizar todas las funciones que le correspondan a la máxima autoridad dentro del proceso en mención.

#### **EN EL ÁMBITO FINANCIERO:**

**a.** Autorizar inversiones y en general cualquier acto que comprometa fondos contemplados en los presupuestos de la matriz del Consejo Nacional Electoral; y,

**b.** Realizar todas las actuaciones administrativas sin ninguna limitación, de conformidad al “Manual Operativo para la Gestión y Control de la Planificación Operativa Institucional y la Articulación con los Procesos Administrativos Financieros”, o norma equivalente.

#### **1.3. AL DIRECTOR(A) NACIONAL ADMINISTRATIVO(A):**

**a.** Publicar en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el Plan Anual de Contrataciones de la matriz dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año;

**b.** Remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública el reporte de las ínfimas cuantías y subir al portal institucional las mismas de conformidad a la normativa vigente;

**c.** Asesorar y dar acompañamiento a las áreas requirentes en la fase preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública;

**d.** Verificar que el área requirente cuente con toda la documentación necesaria previo al inicio de la fase precontractual;

**e.** Revisar los documentos habilitantes, informe de necesidad, instrumento para la determinación del presupuesto referencial, informes, especificaciones técnicas y términos de referencia, y demás documentos conforme fuera del caso;

- f.** Elaborar el pliego de los procedimientos de contratación pública que realiza la matriz del Consejo Nacional Electoral y publicar el mismo en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, a través de los servidores que designe para el efecto;
- g.** Manejar y administrar el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto de los procedimientos que se realicen en la matriz del CNE, por intermedio del personal de contratación pública que designe y conceda claves de acceso, quienes serán así mismo responsables del monitoreo de los procesos de contratación en la etapa precontractual hasta el registro del contrato, en su calidad de Gestores de la Contratación, y deberán ser designados como secretarios de la Comisión Técnica en los procesos que corresponda;
- h.** Como administrador del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, deberá otorgar claves de acceso a los servidores públicos que sean designados como administradores de contratos;
- i.** En calidad de Usuario Administrador del módulo “Contratación Pública” a nivel Matriz, que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, quien además se encargará de designar bajo su exclusiva responsabilidad a los funcionarios que cumplirán el rol de “Usuarios Operadores” de matriz, así como su respectiva habilitación e inhabilitación;
- j.** Actuar en calidad de autoridad delegada y suscriba todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, y de ejecución, cierre y pago de el o los procedimientos especiales de contratación que se desarrollen para el arrendamiento de bienes inmuebles que se requieran para el normal desenvolvimiento de la institución a nivel matriz, independientemente del uso que vaya a darse a los mismos y del valor del presupuesto referencial;
- k.** Responder solidariamente por el uso indebido de las claves del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, que hayan sido entregadas; así mismo, será responsable de la custodia de los expedientes precontractuales originales hasta que sean enviados a las respectivas áreas con el fin de elaborar las resoluciones correspondientes y hasta que finalice la etapa precontractual;
- l.** Asesorar y dar acompañamiento a la Comisión Técnica o delegado encargado de llevar adelante el procedimiento en la etapa precontractual, previa a la publicación de cualquier documento en el portal institucional del SERCOP que para el efecto se genere;
- m.** Verificar que los proveedores participantes en los procedimientos de contratación que realice el CNE se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores, a través de los servidores que operan el Portal Institucional del SERCOP, conforme corresponda;

- n.** Autorizar el gasto generado por los servicios básicos institucionales, entendiéndose como tales los de agua potable, energía eléctrica, recolección de basura, alumbrado público, bomberos, telefonía fija; y, telefonía móvil;
- o.** Recibir las ofertas digitales de los proveedores que participen en los procedimientos de contratación pública que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral;
- p.** Emitir la certificación PAC que avale que el procedimiento de contratación consta en el Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral;
- q.** Emitir la certificación de si el bien, obra o servicio se encuentra o no catalogado;
- r.** Emitir la respectiva certificación de que los bienes requeridos por las diferentes unidades administrativas de matriz del Consejo Nacional Electoral, no tienen existencias en las bodegas institucionales;
- s.** Coordinar con el área requirente la incorporación de las sugerencias emitidas en la etapa preparatoria y previo a la elaboración de pliegos; y,
- t.** Publicar en el SOCE o su equivalente toda la información relevante de la fase precontractual hasta el registro del contrato, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y asesorar para finalizar el procedimiento al Administrador del Contrato.

#### **1.4. AL DIRECTOR(A) NACIONAL FINANCIERO(A):**

- a.** Realizar todos los trámites pertinentes para efectuar en el Sistema de Administración Financiera (eSigef), las modificaciones presupuestarias y reprogramaciones establecidas en función de la planificación institucional y sus reformas, remitiendo un informe mensual al Coordinador/a Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano;
- b.** Actuar como autorizador de pago y expedir los actos administrativos que se requieran para el efecto;
- c.** Crear los fondos de caja chica u otros fondos, realizar el seguimiento, control y reposición de los mismos, una vez aprobado por la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano;
- d.** Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de las claves de los sistemas financieros y demás que se utilicen en aplicación a la normativa vigente emitida por el Ministerio de Finanzas;
- e.** Responder solidariamente por el uso indebido de las claves de los sistemas mencionados, en el ámbito de sus atribuciones;

- f.** Custodiar el expediente original físico y/o electrónico de los procesos de contratación pública;
- g.** Remitir al administrador del contrato cuando éste lo solicite, un informe de liquidación financiera en el que se incluya los pagos efectuados en la ejecución de los contratos a su cargo;
- h.** Solicitar información al administrador del contrato sobre el estado del mismo y sus garantías a fin de solicitar su renovación o ejecución, según sea el caso;
- h.1.** En caso de no obtener la información conforme lo determinado en el literal h. de este apartado, o en su defecto previo a que se caduquen las garantías presentadas por los Contratistas, deberá solicitar la renovación con el tiempo necesario conforme corresponda;
- i.** Emitir las certificaciones presupuestarias, para lo cual deberá contar con los estudios previos y términos de referencia o especificaciones técnicas; y,
- j.** Realizar el control previo al pago de los procedimientos de contratación pública.
- k.** Realizar el trámite requerido por la Contraloría General del Estado, para la obtención del Certificado de Responsabilidades de Deudas en firme, el mismo que se obtendrá previo a la liquidación respectiva de procesos de Contratación Pública.

#### **1.5. AL TESORERO(A):**

- a.** Representar al Consejo Nacional Electoral en todas las actuaciones que se realizaren ante el Servicio de Rentas Internas y ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- b.** Recibir las garantías de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda previo a la suscripción de los contratos que se deriven de los procedimientos de contratación pública que realice el CNE; emitir el respectivo aval y remitirlo a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, con copia a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a la Dirección Nacional Administrativa, en un plazo no mayor a 24 horas, para continuar con el trámite correspondiente;
- c.** Custodiar y ejercer un control adecuado y permanente de las garantías con el fin de conservarlas y protegerlas, en los siguientes aspectos: las garantías presentadas deben corresponder a cualquiera de las formas de garantías contempladas en las disposiciones legales vigentes, la recepción de los documentos se efectuará previo al pago de los anticipos y se verificará que cumplan con los requisitos señalados en la ley, custodia adecuada y organizada de las garantías, y control de vencimientos; y,

**d.** Informar oportunamente al Director Nacional Financiero y al administrador del contrato sobre el vencimiento de las garantías y requerir su renovación o ejecución, según sea el caso.

**1.6. AL DIRECTOR(A) NACIONAL DE TALENTO HUMANO:**

**a.** Autorizar y suscribir, según corresponda, todos los actos administrativos relacionados con el talento humano, excepto los que por este instrumento se delegan expresamente al Coordinador(a) Nacional Administrativo(a) Financiero(a) y Talento Humano o son de competencia exclusiva de la autoridad nominadora del Consejo Nacional Electoral;

**b.** Solicitar la certificación presupuestaria para todos los procesos relacionados con la vinculación de personal bajo relación de dependencia de la matriz del Consejo Nacional Electoral;

**c.** Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de claves de talento humano, y demás que se utilicen en el ámbito de sus atribuciones. El Director (a) Nacional de Talento Humano responderá solidariamente por el uso indebido de las claves de los sistemas mencionados;

**d.** Elaborar el Plan Anual de Capacitación y Plan Integral de Capacitación del Consejo Nacional Electoral; y,

**e.** Suscribir los Acuerdos de Confidencialidad necesarios para garantizar la Seguridad de la Información institucional, entre el Consejo Nacional Electoral Matriz y los servidores(as) públicos de la institución, vinculados bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, siguiendo el procedimiento específico que la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos determine para el efecto.

**1.7 AL ASESOR QUIEN EJERCE LAS FUNCIONES DE JEFE/A DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:**

**EN EL ÁMBITO DE TALENTO HUMANO:**

**a.** Suscribir acciones de personal relativas a subrogaciones, y encargos administrativos en matriz y Delegaciones Provinciales Electorales;

(Literal sustituido por el artículo 2 de la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0050-RS de 11 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial -Tercer Suplemento No. 81 de 15 de julio de 2025)

**b.** Autorizar y suscribir vacaciones del personal perteneciente a la Presidencia y Delegaciones Provinciales;

**c.** Suscribir las solicitudes e informes de comisión dentro del país de los funcionarios pertenecientes a la Presidencia, Coordinadores y Directores Nacionales del Consejo Nacional Electoral, para lo cual se deberá observar lo establecido en la Norma Técnica de Pago de Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Público;

- d.** Autorizar la contratación y desvinculación de personal bajo cualquier modalidad legal y contractual de la Matriz del Consejo Nacional Electoral y de todas las delegaciones provinciales a nivel Nacional;
- e.** Suscribir las hojas de asistencia y permisos de los Coordinadores y de los Directores Nacionales que no cuenten con una Coordinación; y,
- f.** Suscribir y autorizar los permisos solicitados por los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales, o sus respectivas justificaciones.
- g.** (Literal agregado por el artículo 1 de la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0082-RS de 25 de septiembre de 2025, publicada en el Registro Oficial – Sexto Suplemento No. 134 de 29 de septiembre de 2025) Suscribir y autorizar los documentos de desvinculación necesarios para la liquidación de los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales, que fueron designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

#### **1.8. AL DIRECTOR (A) NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA:**

- a.** Coordinar la asistencia jurídica en los procesos de contratación pública del Consejo Nacional Electoral;
- b.** Asesorar dentro del ámbito de sus competencias, al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, y al Director Nacional Administrativo, previo a la emisión de directrices de carácter obligatorio en materia de contratación pública;
- c.** Elaborar la Resolución del Plan Anual de Contrataciones Inicial y de Reforma al PAC de la Matriz del CNE;
- d.** Revisar que el pliego de los procedimientos de contratación pública cumplan con la normativa legal vigente en materia de contratación pública, previo la continuación del trámite;
- e.** Emitir criterios jurídicos en el ámbito de la contratación pública;
- f.** Elaborar la resolución de inicio de los procedimientos de contratación, conforme requerimiento de los funcionarios delegados;
- g.** Elaborar la resolución de cancelación, desierto con archivo o reapertura, adjudicación del procedimiento de contratación conforme requerimiento de los funcionarios delegados;
- h.** Elaborar los contratos administrativos, contratos complementarios, modificatorios, renovatorios, instrumentos legales que otorguen prórrogas o suspensiones de plazo derivados de los procedimientos de contratación que realice el Consejo Nacional Electoral;
- i.** Solicitar los documentos habilitantes a los contratistas, previo a la suscripción de los contratos administrativos; respecto de la garantía de

buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento se requerirá el aval de la Dirección Nacional Financiera;

**j.** Remitir el expediente original del procedimiento de contratación y el contrato respectivo para la suscripción de la máxima autoridad o su delegado;

**k.** Llevar un registro de las resoluciones y de los contratos administrativos elaborados que se deriven de los procedimientos de contratación pública que realice el Consejo Nacional Electoral;

**l.** Atender y responder las denuncias, reclamos y recursos presentados por los proveedores u oferentes en los procedimientos de contratación pública, de conformidad a la normativa vigente, previo al informe técnico según corresponda;

**m.** Realizar las resoluciones de terminación unilateral de los contratos administrativos, o las actas de terminación por mutuo acuerdo a solicitud de la máxima autoridad o su delegado;

**n.** Entregar un ejemplar original del contrato al contratista, el cual debe estar debidamente legalizado por el Ordenador de Gasto correspondiente; y,

**o.** Realizar el trámite de protocolización de los contratos de los procedimientos que lo requieran conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

### **1.9.A LOS DIRECTORES (AS) DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES:**

#### **EN EL ÁMBITO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

**a.** Elaborar el Plan Anual de Contrataciones en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en función de la planificación institucional y publicarlo en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año;

**b.** Suscribir la resolución motivada del Plan Anual de Contrataciones Inicial o de las reformas de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, previo haber solicitado al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, la revisión y aprobación del informe de justificación, para lo cual, cada Delegación detallará las contrataciones a planificarse o aquellas que requieran modificación, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

- c.** Manejar y administrar el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto de los procedimientos de la Delegación Provincial Electoral, por intermedio del personal de contratación pública que designe y conceda claves de acceso, quienes serán así mismo responsables del monitoreo de los procesos de contratación en la etapa precontractual hasta el registro del contrato y fungirán en calidad de secretarios de la Comisión Técnica en los procesos que corresponda;
- d.** Determinar la unidad responsable de la custodia de los expedientes precontractuales hasta que los mismos sean enviados al área jurídica para la elaboración de las resoluciones correspondientes que finalicen cada etapa;
- e.** Contratar el Servicio de Seguridad Privada para las Instalaciones a cargo el Consejo Nacional Electoral, que se encuentren dentro de sus respectivos territorios, independientemente del presupuesto referencial, con excepción de Galápagos cuyo proceso deberá ser asumido por la Delegación Provincial Electoral de Guayas; y, Pichincha cuyo proceso deberá ser asumido por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual, deberán actuar en calidad de autoridad delegada, y suscribir todas las actuaciones administrativas necesarias, dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, y de ejecución, cierre y pago dentro de los procesos de subasta inversa electrónica y/o catálogo electrónico que se desarrollen para el efecto;
- f.** Solicitar a la Unidad Jurídica de la Delegación la revisión respectiva del pliego de los procedimientos de contratación pública cumplan con la normativa legal vigente en materia de contratación pública, previo la continuación del trámite;
- g.** Remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública el reporte de las ínfimas cuantías y subir al portal institucional las mismas de conformidad a la normativa vigente, a través del servidor que designe para el efecto;
- h.** Revisar los documentos habilitantes, a través del servidor que designe para el efecto, (estudio para la determinación del presupuesto referencial, informes, especificaciones técnicas o términos de referencia) previo a la elaboración del pliego;
- i.** Elaborar el pliego de los procedimientos de contratación pública que realiza la delegación a través de sus servidores encargados del manejo y administración del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y publicación de los mismos en éste;
- j.** Responder solidariamente por el uso indebido de las claves del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, que hayan sido entregadas;
- k.** Verificar que los proveedores participantes en los procedimientos de contratación que realice, se encuentren habilitados en el Registro Único

de Proveedores, a través del servidor que designe para el efecto;

**l.** Autorizar el gasto generado por los servicios básicos institucionales de la Delegación Provincial, entendiéndose como tales los de agua potable, energía eléctrica, recolección de basura, alumbrado público, bomberos, telefonía fija; y, telefonía móvil;

**m.** Solicitar a la máxima autoridad del CNE, autorización para realizar aquellas contrataciones que superen los montos para los que está autorizado, justificando debidamente la necesidad Institucional;

**n.** Poner en conocimiento del Coordinador Administrativo Financiero y Talento Humano, la solicitud de pago presentada por el administrador de contrato en procesos de Delegaciones Provinciales Electorales que por delegación se han llevado a cabo a través de mencionada Coordinación, a fin de que la respectiva Unidad Provincial Financiera como ordenador de pago realice el trámite correspondiente de conformidad a la normativa legal vigente;

**o.** Atender observaciones y requerimientos de información realizados por los organismos de control respecto de los procedimientos de contratación pública que realiza, en el ámbito de sus competencias; y,

**p.** Publicar toda la información relevante de la fase precontractual hasta el registro del contrato en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y registrar la información que corresponda para finalizar el procedimiento, a través del responsable del manejo del portal institucional del SERCOP.

**q.** Realizar el trámite requerido por la Contraloría General del Estado, para la obtención del Certificado de Responsabilidades de Deudas en firme, el mismo que se obtendrá previo a la liquidación respectiva de procesos de Contratación Pública.

#### **EN EL ÁMBITO DE BIENES:**

Previa autorización por escrito de la Coordinación Administrativa Financiera y Talento Humano, iniciar los procesos de remate, venta, transferencia gratuita, reciclaje, chatarrización y destrucción de bienes, de conformidad con el procedimiento establecido al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, que fue expedido por la Contraloría General del Estado o la norma que se emita para el efecto.

Para lo cual deberá remitir los informes actualizados a la fecha de solicitud.

(Inciso agregado por el artículo 1 de la resolución Nro. **CNE-PRE-2025-0059-RS** de 26 de agosto de 2025, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 115 de 02 de septiembre de 2025)

Delegar, a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, realicen mediante procedimiento, la baja del Material Electoral generado en su Delegación Provincial de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y los instrumentos internos que genere el Consejo Nacional Electoral.

**EN EL ÁMBITO DE TALENTO HUMANO:**

**a.** Autorizar y suscribir acciones de personal y más documentos legales, según corresponda, relativos a: cambios administrativos, disposiciones administrativas, traslados temporales y definitivos, vacaciones, licencias Con o sin remuneración, anticipos de remuneración, sanciones administrativas cuando correspondan a faltas leves, comisión de servicios dentro del país, declaración de vacantes por fallecimiento, licencia por maternidad y paternidad, permisos contemplados en la normativa vigente, permisos por calamidad doméstica o enfermedad, y horas extraordinarias y suplementarias del personal que labora en la Delegación Provincial;

**b.** Suscribir contratos ocasionales y acciones de personal relativas a: ingreso y renovación de contratos del personal de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, para lo cual previamente deberá observar y cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente y contar con la autorización de la autoridad nominadora del Consejo Nacional Electoral o su delegado;

**c.** Suscribir contratos civiles, previo a observar el cumplimiento de todos los requisitos que prevé la Ley para el efecto, contando con la autorización de la autoridad nominadora del Consejo Nacional Electoral o su delegado;

**d.** Autorizar, suscribir contratos y todas las actuaciones administrativas que fueren necesarias, para la contratación y desvinculación del personal que se vincule bajo la modalidad de contrato técnico especializado de naturaleza civil, sin relación de dependencia, únicamente cuando el Consejo Nacional Electoral se encuentre en periodo electoral, debidamente declarado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

**e.** Solicitar la certificación presupuestaria para todos los procesos relacionados con la vinculación de personal bajo relación de dependencia dentro de la Delegación que preside;

**f.** Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de claves de sistemas talento humano velando que no haya incompatibilidad de funciones y determinando los controles suficientes. El Director(a) Provincial será solidariamente responsable por el uso indebido de las claves asignadas;

**g.** Suscribir los Acuerdos de Confidencialidad necesarios para garantizar la Seguridad de la Información institucional, entre las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral y los servidores(as) públicos, vinculados bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, siguiendo el procedimiento específico que la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos determine para el efecto; y,

**h.** Suscribir los convenios de pago, convenios de devengación, o cualquier otro contrato administrativo a realizarse con los servidores de la institución en el ámbito de talento humano, para lo cual previamente deberá cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa legal pertinente, así como presentar a la Dirección Nacional de Talento Humano para su validación, el informe técnico respectivo.

#### **EN EL ÁMBITO FINANCIERO:**

**a.** Previa autorización por escrito del/la Coordinador/a Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, autorizar inversiones y en general cualquier acto que comprometa fondos contemplados en los presupuestos de la delegación provincial del Consejo Nacional Electoral;

**b.** Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de claves de sistemas financieros, velando que no haya incompatibilidad de funciones y determinando los controles suficientes. El Director(a) Provincial será solidariamente responsable por el uso indebido de las claves asignadas;

**c.** Aprobar, autorizar y realizar todos los trámites pertinentes para efectuar las modificaciones presupuestarias y reprogramaciones establecidas en función de la planificación institucional y sus reformas;

**d.** Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica por las diferentes unidades administrativas de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral;

**e.** Disponer la custodia del expediente original de los procesos de contratación pública y las pólizas a través del personal de la Unidad Financiera,

**f.** Remitir a los administradores del contrato un informe de liquidación financiera, incluidos los pagos efectuados en cuanto a la ejecución contractual a solicitud de este, a través del servidor del área financiera; y,

**g.** Solicitar información al administrador del contrato sobre el estado del mismo y sus garantías a fin de solicitar su renovación o ejecución, según sea el caso, a través del servidor del área financiera.

**EN EL ÁMBITO LEGAL:**

Suscribir convenios, acuerdos, cartas de compromiso u otros instrumentos de cooperación interinstitucional, con entidades de competencia parroquial, cantonal, o provincial, y cuya ejecución se circunscriba a la jurisdicción respectiva de cada autoridad electoral provincial; siempre y cuando estos instrumentos no comprometan recursos económicos para la institución, en cuyo caso, la suscripción de los mismos será potestad exclusiva del/la Coordinador/a Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano.

**Art.2.- Áreas requirentes.** - Las áreas requirentes efectuarán sus pedidos formalmente a través de sus titulares, o de ser el caso, encargados o subrogantes, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

**Art.3.- De la responsabilidad del área requirente.** - Es de responsabilidad exclusiva del área requirente en los procesos de contratación pública lo siguiente:

- a. Detectar, generar y justificar la necesidad de la contratación;
- b. Definir con precisión las características, condiciones, cantidades y calidad de los bienes, servicios incluido consultoría u obras a contratarse, así como la formulación de los estudios previos de los procedimientos previstos en la LOSNCP y su Reglamento General de aplicación;
- c. Determinar el presupuesto referencial en base a un estudio realizado conforme la normativa vigente, descripción de los servicios, términos de referencia, especificaciones técnicas de los bienes, estudios y diseños completos definitivos y actualizados de los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran adquirir o contratar, de acuerdo a las necesidades de la Institución, cuando correspondan; en estos constará el nombre y firma del servidor que los elabora y de la autoridad que los aprueba

(disposición agregada mediante Resolución **Nro. CNE-PRE-2026-0006-RS** de 24 de marzo de 2026; y, Registro Oficial No. 273 Tercer Suplemento de fecha 27 de abril de 2026) c.1 En las Delegaciones Provinciales Electorales, determinar el presupuesto referencial en base a un estudio realizado conforme a la normativa vigente, descripción de los servicios, términos de referencia, especificaciones técnicas de los bienes, estudios y diseños completos definitivos y actualizados de los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran adquirir o contratar, de acuerdo a las necesidades de la Institución, cuando correspondan; estos documentos deben ser elaborados, revisados y aprobados por los servidores públicos del área requirente en donde constará el nombre y la firma de los mismos, en esta instancia el Director Provincial de la Delegación no tendrá ningún actuación administrativa alguna. Una vez que estén

aprobados por el área requirente, se remitirán en compañía de los demás documentos preparatorios con el fin de que el Director Provincial de la Delegación los revise y continúe con el trámite correspondiente, emitiendo las actuaciones administrativas conforme el tipo de procedimiento de contratación;

**d.** Justificar la sugerencia respecto del proveedor o proveedores a invitar, cuando el proceso de contratación así lo requiera, la misma que únicamente podrá ser cambiada previo informe motivado del delegado (a) de la máxima autoridad;

**e.** Obtener la certificación presupuestaria correspondiente, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación para lo cual deberá adjuntar al pedido respectivo, los Términos de Referencia o las Especificaciones Técnicas;

**f.** Informar a la Dirección Nacional Financiera cuando un proceso de contratación pública haya sido declarado desierto y requiera su reapertura inmediatamente o en aquellos casos en que pese a ser archivado, en lo posterior se pretenda emplear la misma certificación presupuestaria, con la finalidad de que se emita o actualice la certificación que respalde el nuevo procedimiento de contratación requerido;

**g.** Para aquellos procesos que hayan sido cancelados y requieran emplear la misma certificación presupuestaria para el inicio de nuevo procedimiento que eventualmente conserva el mismo objeto, deberá informarse de este particular a la Dirección Nacional Financiera, para que previo a su publicación ratifique la disponibilidad de recursos;

**h.** Motivar la solicitud de reforma presupuestaria, en caso de ser necesario;

**i.** Obtener la certificación de que el bien, obra, servicio, incluida la consultoría se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución;

**j.** Obtener el certificado de que los bienes a adquirir no existen en el almacén, y certificado de que el bien, obra o servicio no se encuentra catalogado;

**k.** Determinar si los bienes y servicios que requiere la entidad son susceptibles de normalización, cuando no han sido normalizados por la entidad competente o por el SERCOP;

**l.** Contar con el aval de planificación previo al inicio del procedimiento;

**m.** Integrar la Comisión Técnica a través del titular o su delegado, cuando el procedimiento lo requiera;

**n.** Sugerir en la solicitud de inicio del proceso, al delegado del área

requirente y al profesional afín que integrará la Comisión Técnica, en caso de haberla, y el nombre del responsable del proceso, según sea el caso;

**o.** Verificar que los proveedores invitados en los casos que corresponda se encuentren habilitados en el portal institucional del SERCOP, en coordinación con la Dirección Nacional Administrativa;

**p.** Solicitar el inicio del procedimiento de contratación a la máxima autoridad o su delegado, adjuntado toda la documentación necesaria;

**q.** Elaborar el informe de justificación de reforma al Plan Anual de Contrataciones de la matriz, detallando las contrataciones a planificarse o aquellas que requieran modificación, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General en función de la planificación institucional;

**r.** Revisar la carta de garantía técnica presentada por el adjudicatario en el caso de requerirla, con el fin de verificar si cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas; y.

**t.** Determinar en los términos de referencia o especificaciones técnicas, el porcentaje de devengamiento del anticipo de cada uno de los pagos que realizará la institución;

**Art.4.- Del responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación pública o la Comisión Técnica.** - Corresponde al responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación pública o a la Comisión Técnica las siguientes atribuciones y responsabilidades:

**a.** Elaborar las actas de preguntas y respuestas, apertura de ofertas, convalidación de errores, negociación de ser pertinente, acta de calificación de ofertas que incluya la recomendación expresa de cancelación, declaratoria de procedimiento desierto o adjudicación, e informes de ser el caso;

**b.** Revisar minuciosamente el contenido de las ofertas y que las mismas cumplan con todas las condiciones y requisitos previstos en el pliego;

**c.** Elaborar informes técnicos respecto de la descalificación de proponentes o calificación de ofertas en caso de reclamaciones, recursos ante el CNE u otros organismos de control;

**d.** Verificar la vigencia de la oferta y de ser necesario solicitar su ampliación;

**e.** Verificar que los proveedores participantes e invitados a los procedimientos de contratación que realice el Consejo Nacional Electoral se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores;

**f.** Conformar Subcomisiones de apoyo en el caso de que la Comisión Técnica así lo requiera para la adecuada y correcta sustanciación del procedimiento, de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

**g.** Hacer aclaraciones en caso de encontrar algún tipo de vacío o inconsistencia en el pliego, para ello podrá solicitar asesoramiento a los servidores que elaboraron los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas.

**Art. 5.- Del administrador del contrato.** - Corresponde al administrador del contrato las siguientes atribuciones:

**a.** Velar por el cabal y oportuno cumplimiento del contrato;

**b.** Realizar un informe motivado y recomendar de manera expresa a la máxima autoridad o su delegado la autorización o negativa a la solicitud de prórroga efectuada por el contratista, la suscripción de un contrato complementario o modificatorio de ser necesario, y la suspensión de la ejecución del contrato por las causales establecidas en el respectivo contrato;

**c.** Solicitar la clave correspondiente a la Dirección Nacional Administrativa a fin de publicar toda la información relevante de la fase de ejecución contractual en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; hasta dejar el proceso en la etapa "en recepción", debiendo notificar por memorando a la Dirección Nacional Administrativa para la finalización del proceso en el portal institucional del SERCOP;

**d.** Vigilar y dar seguimiento en coordinación con la Dirección Nacional Financiera la vigencia de las pólizas emitidas por el contratista;

**e.** Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo informe motivado;

**f.** Recomendar a la máxima autoridad o su delegado para su resolución la terminación del contrato por cualquiera de las causales previstas en el mismo o en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**g.** Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la designación de la Comisión de recepción;

**h.** Realizar la liquidación económica del contrato o proceso en caso de ínfima cuantía, para lo cual podrá solicitar la liquidación financiera a la Dirección Nacional Financiera;

- i.** Solicitar los pagos que se deriven por el cabal cumplimiento del contrato o proceso en caso de ínfima cuantía;
- j.** Suscribir las actas de entrega recepción parcial, provisional, o definitiva según sea el caso, para lo cual podrá solicitar a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica asesoramiento previo a su firma;
- k.** Contestar dentro del plazo establecido en el contrato cualquier petición o solicitud formulada por el contratista;
- l.** Notificar a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación en el caso de que el valor del contrato no se ejecute en el correspondiente ejercicio fiscal, debiendo considerarse el saldo del mismo en la planificación del año fiscal posterior;
- m.** Elaborar el informe del estado del contrato a su cargo, en caso de terminación de la relación laboral con el CNE o por cambio de administrador contractual, el mismo que deberá entregarlo a la máxima autoridad o su delegado con copia a su jefe inmediato, solicitando la designación de un nuevo administrado;
- n.** Como administrador saliente está en la obligación de entregar al nuevo administrador todos los documentos originales, informes, detalle de productos recibidos, con la finalidad de dar continuidad a la contratación y las obligaciones adquiridas para el cierre y finalización del proceso en el portal institucional del SERCOP;
- o.** En el caso de las pólizas de seguros institucionales contratadas, el administrador de éstas, deberá suscribir los endosos, recibos de indemnización y raza por efecto de los movimientos individuales de dichas pólizas, de acuerdo con el monto delegado independientemente de quien suscribió la póliza inicial; y,
- p.** Demás obligaciones y responsabilidades que se deriven de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas conexas.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** En ningún caso, dentro de las delegaciones realizadas, el servidor o servidores públicos a quienes se establecieron facultades o atribuciones, podrán delegar las mismas a favor de un tercero.

**SEGUNDA.-** (Disposición agregada en la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0082-RS, de 25 de septiembre de 2025, publicada en el Registro Oficial – Sexto Suplemento No. 134 de 29 de septiembre de 2025) El servidor público delegado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y observarán para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**TERCERA.-** El servidor público delegado en sus funciones mediante

esta resolución, deberá constatar la existencia íntegra de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo, sin perjuicio de los controles que deba realizar el Director(a) Nacional Financiero(a) o quien ejerza sus funciones en las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de su competencia.

**CUARTA.-** El Coordinador(a) Nacional Administrativo(a), Financiero(a) y Talento Humano podrá ejercer cualquiera de las facultades y atribuciones delegadas al Director(a) Nacional Financiero(a), al Director(a) Nacional de Talento Humano, y al Director(a) Nacional Administrativo(a) en ausencia de ellos o cuando así lo considere pertinente.

**QUINTA.-** Los servidores públicos delegados responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y observarán para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**SEXTA.-** Con la finalidad de fortalecer la gestión institucional a nivel nacional, es necesaria la articulación de la gestión en el ámbito de sus competencias, entre las Coordinaciones Nacionales y las Delegaciones Provinciales Electorales, se debe:

1. Las Coordinaciones Nacionales deben emitir de forma obligatoria las directrices técnicas, en el ámbito de sus competencias, para que la gestión de las Delegaciones Provinciales aporten al cumplimiento de los objetivos institucionales.
2. La planificación de las Delegaciones Provinciales debe ser conocida y validada por las Coordinaciones Nacionales en los ámbitos de su competencia.
3. La Coordinación Nacional de Planificación y sus Direcciones establecerán mecanismos para mantener espacios de retroalimentación de la planificación y su gestión entre las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales.

**SÉPTIMA.-** La Presidenta del Consejo Nacional Electoral se reserva de manera exclusiva la facultad de suscribir el instrumento legal que extinguirá las obligaciones asumidas por la Institución que no hayan observado el procedimiento de contratación pertinente, cuando se haya verificado que se ha recibido los bienes, servicios u obras por parte de terceros; que hayan producido afectación presupuestaria en el CNE; y, que los créditos presupuestarios han sido comprometidos en los términos del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; una vez que se ha constatado que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestaria que permitirá cubrir las obligaciones contraídas por los bienes recibidos o servicios prestados.

**OCTAVA.-** Los funcionarios públicos del Consejo Nacional Electoral, tienen la obligación de obtener la firma electrónica vigente, así como la Certificación del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**NOVENA.-** Disponer a la Dirección Nacional Administrativa, que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**DÉCIMA.-** Disponer a la Secretaría General, que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial y notificada a nivel nacional a los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral.

**DÉCIMA PRIMERA.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a los Coordinadores (as) Nacionales, Directores (as) Nacionales, Directores (as) Provinciales Electorales, Jefes de área y todos los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación en el ámbito de sus competencias realizará el seguimiento de los procesos de contratación pública de forma trimestral, y presentará un informe, el mismo que será presentado a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, quien lo aprobará.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** (Agregada por la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0059-RS de 05 de octubre de 2025, publicada en el Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 140 de 07 de octubre de 2025) Dejar sin efecto cualquier acto administrativo de igual o menor jerarquía que verse sobre esta Delegación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** (Agregada por la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0086-RS de 05 de octubre de 2025, publicada en el Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 140 de 07 de octubre de 2025) Los procesos iniciados a partir de la vigencia de la resolución Nro. CNE-PRE-2025-0048-RS, de 19 de junio de 2025, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones establecidas, hasta su culminación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Con la entrada en vigencia de la presente resolución quedarán derogadas las siguientes resoluciones administrativas:

1. Resolución Nro. 134-P-JPPB-CNE-2017, de 27 de noviembre de 2017.
2. Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.
3. Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2018, de 05 de enero de 2018.
4. Resolución Nro. 052-P-SDAW-CNE-2019, de 17 de septiembre de 2019.
5. Resolución Nro. 055-P-SDAW-CNE-2019, de 27 de noviembre de 2019.

- 2019.
6. Resolución Nro. 058-PSDAW-CNE-2019, de 17 de septiembre de 2019.
  7. Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0010-RS, de 24 de julio de 2020.
  8. Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0014-RS, de 30 de julio de 2020.
  9. Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0021-RS, de 02 de octubre de 2020.
  10. Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0055-RS, de 01 de diciembre de 2020.
  11. Resolución Nro. 001-P-SDAW-CNE-2021, de 14 de enero de 2021.
  12. Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0016-RS, de 22 de enero de 2021.
  13. Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0023-RS, de 10 de marzo de 2021.
  14. Resolución Nro. CNE-PRE-2022-0003-RS, de 11 de mayo de 2022.
  15. Resolución Nro. CNE-PRE-2022-0005-RS, de 04 de julio de 2022.
  16. Resolución Nro. CNE-PRE-2022-0008-RS, de 14 de octubre de 2022.
  17. Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023.
  18. Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0161-RS, de 21 de septiembre de 2023.
  19. Resolución Nro. CNE-PRE-2024-0001-RS, de 13 de enero de 2024.
  20. Resolución Nro. CNE-PRE-2024-0002-RS, de 19 de febrero de 2024.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, una vez firmada la presente resolución, proceda con la codificación correspondiente, en un plazo de 24 horas de haber sido suscrita.

**TERCERA.** - Dispóngase a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proceda a notificar a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.

**CUARTA.** - Dispóngase a la Dirección Nacional Administrativa, la publicación de la Resolución CNE-PRE-2025- 0048-RS de 19 de junio de 2025, con sus respectivas reformas o la codificación pertinente, en la que se incluirá esta reforma.

#### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE CODIFICA LA RESOLUCION CNE-PRE-2025-0048-RS DE 19 DE JUNIO DE 2025 DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

- 1.- Resolución **CNE-PRE-2025-0048-RS**, expedida por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 19 de junio de 2025. (Registro Oficial 73, 03-VII-2025).
- 2.- Resolución **CNE-PRE-2025-0050-RS**, expedida por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 11 de julio de 2025. (Registro Oficial No. 81 - Tercer Suplemento, 15-VII-2025).

- 3.- Resolución **CNE-PRE-2025-0059-RS**, expedida por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 26 de agosto de 2025. (Registro Oficial No. 115 - Tercer Suplemento, 02-IX-2025).
- 4.- Resolución **CNE-PRE-2025-0077-RS**, expedida por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 12 de septiembre de 2025. (Registro Oficial No. 127 - Séptimo Suplemento, 18-IX-2025).
- 5.- Resolución **CNE-PRE-2025-0082-RS**, expedida por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 25 de septiembre de 2025. (Registro Oficial No. 134 - Sexto Suplemento, 29-IX-2025).
- 6.- Resolución **CNE-PRE-2025-0086-RS**, expedida por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 05 de octubre de 2025. (Registro Oficial No. 140 - Tercer Suplemento, 7-X-2025).
- 7.- Resolución **CNE-PRE-2025-0114-RS** expedida por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 29 de octubre de 2025. (Registro Oficial Nro. 161 - Quinto Suplemento, 31-X-2025).
- 8.- Resolución Nro. **CNE-PRE-2026-0006-RS**, expedida por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el 24 de abril de 2026. (Registro Oficial No. 273 Tercer Suplemento, 27- IV- 2026).

Lo Certifico.-



Validar únicamente en FirmaRC.  
Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO VALLEJO  
VASQUEZ**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.